



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

ASESORÍA FISCAL GRATUITA

**TESINA
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

JAIME GUZMÁN VELASCO

**ASESOR:
C.P.C., L.A.E. y M.I. MARTHA JOSEFINA GÓMEZ GUTIÉRREZ**



MÉXICO, D.F.

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al pilar que construyó, fortaleció y sostuvo mi desarrollo como ser humano, mi familia, es por ello que agradezco y dedico este trabajo a:

A mi madre Teresa María Velasco Colores, por su amor, constancia y fortaleza que siempre esta presente.

A mi padre Manuel Guzmán Ponce, por su cariño y trabajo.

A mi hermana Nancy Yesenia Guzmán Velasco, por su perseverancia y presencia incondicional en mi desarrollo personal y profesional.

A mis hermanos Manuel y Christian, por su espontaneidad y solidaridad.

Al gigante escultor que termino de moldearme profesionalmente, que me brindo con sus genios brillantes, el espíritu del conocimiento, saber, ciencia y cultura.

Pues en mí en mi mente y corazón, llevo mi alma matér, la Universidad Nacional Autónoma de México.

A la C.P.C., L.A.E. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez, por su generosidad de brindarme su experiencia, sabiduría y conocimientos, esenciales para la elaboración del presente trabajo.

Por mi raza hablará el espíritu.

“Sin importar el tamaño de la ciudad o pueblo donde nacen los hombres o mujeres, ellos son finalmente del tamaño de su obra, del tamaño de su voluntad de engrandecer y enriquecer a sus hermanos”

Ignacio Allende

Capítulo	Páginas
INTRODUCCIÓN.....	5
OBJETIVOS.....	8
CAPÍTULO 1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.....	9
1.1 Del trabajo personal y subordinado.....	14
1.2 Actividades empresariales y profesionales.....	17
1.2.1 Servicios profesionales.....	17
1.2.2 Régimen Intermedio	72
1.2.3 Régimen de los pequeños contribuyentes.....	89
1.3 El otorgamiento del uso o Goce Temporal de Bienes.....	90
1.4 Deducciones personales.....	109
CAPÍTULO 2 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	111
2.1 Número de personas atendidas.....	112
2.2 Mi participación en el Programa de Asesoría Fiscal Gratuita.....	116
CAPITULO 3: OBSERVACIONES FINALES.....	118
BIBLIOGRAFÍA.....	120
ANEXOS.....	121
Anexo 1 Tablas fiscales del año 2009.....	122
Anexo 2 Tablas fiscales del año 2010.....	123
Anexo 3 Obligaciones fiscales.....	124

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, expongo los resultados de las actividades que realice en el programa denominado “Asesoría Fiscal Gratuita” durante la prestación del servicio social, en el período del 3 de agosto de 2009 al 5 de febrero de 2010. Que se encuentra dentro de las opciones de titulación por servicio social, de la Facultad de Contaduría y Administración (FCA) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

La citada alternativa de titulación por servicio social para la licenciatura en Contaduría, consiste en la participación del estudiante en alguno de los programas autorizados, elaboración de materiales didácticos, manuales de organización, o bien, participando en Asesoría Fiscal Gratuita. Se deben plasmar los resultados del servicio social a través de un trabajo escrito, y una vez aprobado por el responsable del programa, se concluye con un examen oral.

Para ingresar en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita, la FCA, publicó en su pagina electrónica www.fca.unam.mx los requisitos de admisión, y el proceso de concurso. Para competir por alguno de los tres lugares disponibles, era necesario cumplir, entre otros, con el 100% de asignaturas aprobadas o cursar el noveno semestre de la licenciatura en Contaduría, no haber realizado el servicio social, y ser aceptado por el responsable del programa.

Una vez elegida la opción de titulación y verificados los requisitos por el departamento de exámenes profesionales para la inscripción, llevé a cabo una serie de exámenes fiscales, que fueron aplicados por la responsable del programa de Asesoría Fiscal Gratuita, la Maestra en Impuestos Martha Josefina Gómez Gutiérrez, quien determinó que había aprobado dichas pruebas y . De esta forma me incorpore en la prestación del servicio social, además la citada responsable del programa, se encargó de revisar y asesorar el trabajo que presento.

El horario en el que preste el servicio social, fue de 10:00 a.m. a las 14:00 horas, de lunes a viernes, en los cubículos 32 y 33, ubicados en el segundo piso del edificio de Posgrado de la FCA.

Por otro lado, en México existen Personas Físicas, las cuales, tienen obligaciones fiscales formales, aún en el caso en el que solo reciban un préstamo, y Personas Morales, siendo un conjunto de personas físicas o morales, que se unen para un determinado fin lícito. Las citadas personas, deben contribuir al gasto público del Estado, según la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

En este sentido, se presta asistencia específicamente a las personas físicas que tributan en alguno de los regímenes o inician un negocio o actividad, y no cuentan con los recursos financieros para contratar los servicios de un licenciado en Contaduría que los pueda asesorar. Es por ello, que el programa de Asesoría Fiscal Gratuita, que es de carácter social, busca ayudar a dichas personas, a través del apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo cual, en el presente trabajo analizo a las personas físicas, de acuerdo a su régimen, complementando con casos prácticos y aplicando la normativa fiscal aplicable a los distintos temas de estudio. En este sentido, los regímenes que atendí, y estudio son: ingresos por el trabajo personal subordinado, por actividades empresariales y profesionales (excepto régimen general) y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

También, expongo a través de graficas, los resultados de mi participación en el servicio social, tomando en forma comparativa, como base, el total de personas que se atendieron en Asesoría Fiscal Gratuita, en el período referido, período de acuerdo al régimen y afluencia de las mismas.

Cabe mencionar, que las disposiciones fiscales aplicables, son las vigentes en el período de la prestación del servicio social, comprendido del 3 de agosto del 2009 al 5 de febrero del 2010; y las correspondientes al ejercicio 2008, en virtud, de la presentación de declaraciones anuales.

El presente trabajo se divide en seis partes, que se conforman de la siguiente manera: en la primera muestro la introducción y objetivos del programa, desde un enfoque profesional y personal. En el siguiente capítulo analizo el tratamiento y obligaciones de carácter fiscal, en cada uno de los regímenes, de acuerdo a los casos que atendí en el periodo de la prestación del servicio social.

En el capítulo tres, presento de manera gráfica, los resultados de mi participación en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita. Y finalmente incluyo las observaciones finales, derivadas del servicio social y del desarrollo de esta tesina.

OBJETIVOS

En el presente trabajo busco cumplir con tres objetivos que se derivan de la forma de titulación, de la tesina y del Programa de Asesoría Fiscal Gratuita.

Respecto al Programa de Asesoría Fiscal Gratuita, tiene como objetivo apoyar en la solución de los problemas fiscales y asesorar para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la población beneficiada, proporcionada de manera personal y/o telefónicamente.

En cuanto al aspecto profesional, busco concluir el servicio social, y de esta forma pretendo obtener el título que me acredite como Licenciado en Contaduría, a través de la opción de titulación por servicio social, dentro de mi área de interés, fiscal.

Objetivo del Programa

El objetivo del programa del Programa Asesoría Fiscal Gratuita es:

- Apoyar a las personas físicas de escasos recursos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Con la participación del estudiante en el Programa de Asesoría Fiscal Gratuita, se logran cumplir con los siguientes aspectos:

- Obtener el título, en este caso, como Licenciado en Contaduría, a través de la opción de titulación por servicio social.
- Brindar apoyo profesional en el área fiscal.
- Tener un trato directo con los contribuyentes, además de conocer y resolver sus problemas fiscales. Cabe mencionar, que en el inicio de la práctica profesional del pasante en Contaduría, normalmente el acercamiento a los contribuyentes es a través de terceros.

CAPÍTULO 1



**DESCRIPCIÓN DE LAS
ACTIVIDADES REALIZADAS**



DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

En el presente capítulo explico la forma en la cual, los contribuyentes cumplen con sus obligaciones fiscales, de los diferentes regímenes, que atendí: con ingresos por el trabajo personal subordinado, actividades empresariales y profesionales (excepto régimen general), y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Tomando como eje la explicación del marco teórico, del régimen al que pertenecen, la forma de cálculo de pago de tipo provisional o definitivo y/o anual, en su caso.

También, contemplo el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como son: la elaboración de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), el Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única (LCIETU), y la utilización de la herramienta informática para la presentación de la declaración anual de personas físicas (DECLARASAT). En este sentido, por cada régimen acorde a cada caso, explico sus obligaciones, y elaboro una hoja de cálculo.

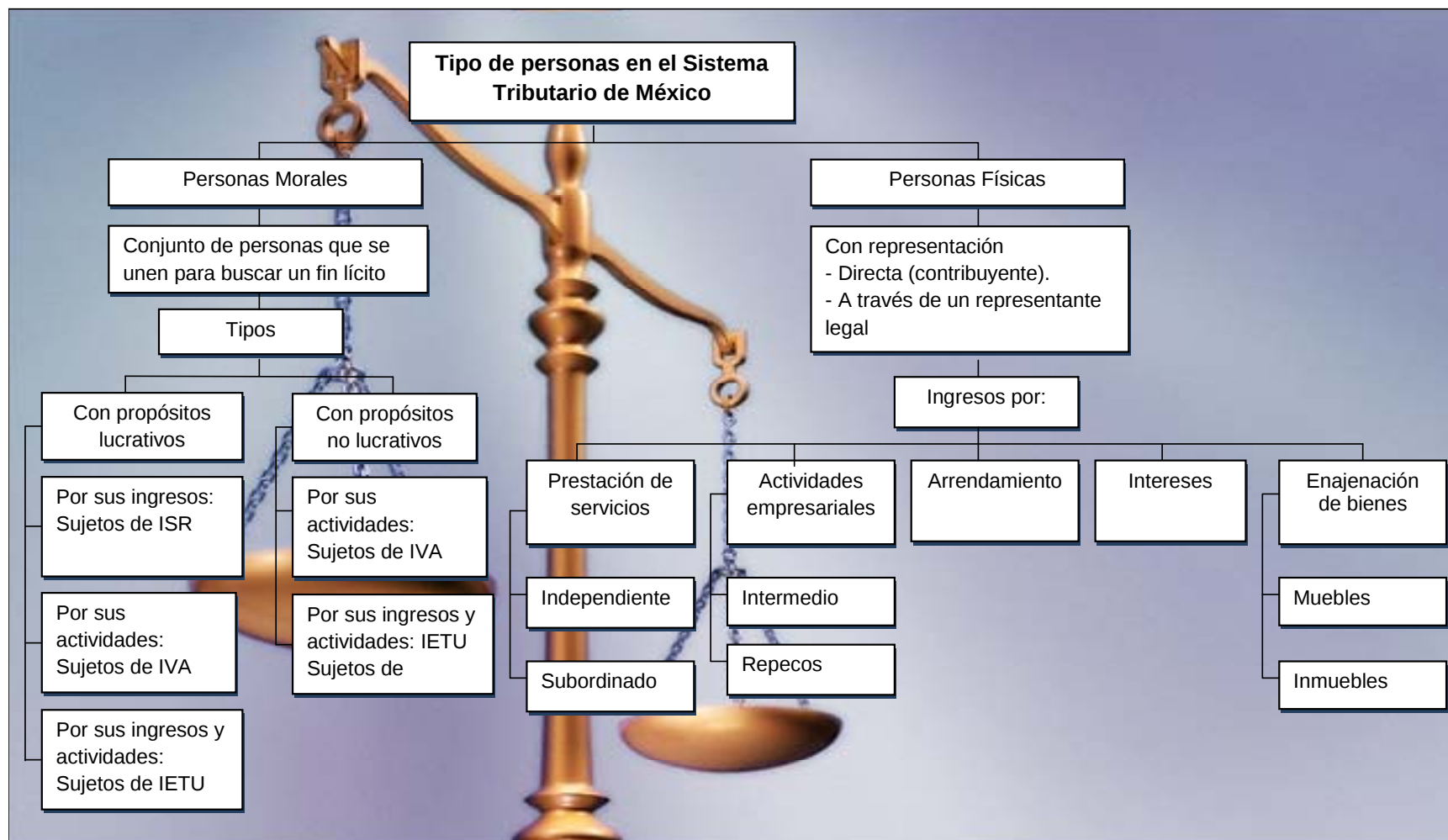
El período de las disposiciones fiscales vigentes para el presente trabajo, fue del 3 de agosto del 2009 al 5 de febrero del 2010, pues son las fechas correspondientes al desarrollo del servicio social en el Programa de Asesoría Fiscal Gratuita. Al mismo tiempo, cuando se haga referencia a los contribuyentes, serán aquellos que atendí en forma personal y/o telefónicamente, en el período aludido.

TIPO DE PERSONAS EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO

En el sector tributario mexicano, destacan dos tipos de personas, las morales, dentro de las cuales podemos considerar las sociedades civiles, cooperativas o mercantiles, incluido dentro de ellas de manera reciente a la Asociación en Participación y por otro lado las personas físicas. Cabe aclarar que el presente trabajo se centra en el estudio las personas físicas, las cuales se encuentran dentro del Título IV de la Ley del



Impuesto Sobre la Renta (ISR), por lo tanto solo explico en forma general las particularidades de las personas morales, a través del siguiente cuadro:



Cuadro: 1



Cabe mencionar que la Asociación en Participación, es un contrato que se celebra entre uno o más integrantes, denominados asociantes, y se caracteriza por carecer de personalidad jurídica. A diferencia de las sociedades o asociaciones civiles, que cuentan con una personalidad independiente al de los socios o accionistas, sin embargo, todas ellas para efectos contributivos son consideradas como personas morales.

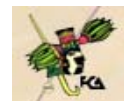
Para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la persona física es aquella sujeta del pago cuando de forma individual, se coloca en la situación jurídica o de hecho, es decir, cuando percibe ingresos dentro de los cuales pueden estar: por un servicio personal subordinado (salarios), por actividades empresariales y profesionales, arrendamiento, enajenación de bienes, Intereses, obtención de premios, por las ganancias distribuidas por personas morales, y cualquier otro tipo de ingresos no incluido dentro de los anteriores, denominados de los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

En este sentido, las personas físicas y morales se norman por una Legislación Federal, la cual tiene origen en la fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, que establece como obligación de los mexicanos, el contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado, Municipio y Distrito Federal en su caso, de la manera proporcional y equitativa que señalan las Leyes.

Dicha fracción lleva implícito los siguientes principios:

- Proporcionalidad
- Equidad
- Generalidad

A partir del citado artículo, se originan las Leyes Fiscales que norman las obligaciones, (en nuestro caso particular de las personas físicas): Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).



TIPOS DE LOS INGRESOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

El Título IV de la LISR, referido a los ingresos de las personas físicas, se divide en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	RÉGIMEN
CAPÍTULO I	Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
CAPÍTULO II	De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.
Sección I	De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
Sección II	Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
Sección III	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
CAPÍTULO III	De los Ingresos por Arrendamiento y en General por el Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes.
CAPÍTULO IV	De los Ingresos por Enajenación de Bienes.
CAPÍTULO V	De los Ingresos por Adquisición de Bienes.
CAPÍTULO VI	De los Ingresos por Intereses.
CAPÍTULO VII	De los Ingresos por Obtención de Premios.
CAPÍTULO VIII	De los Ingresos por Dividendos y en general por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales.
CAPÍTULO IX	De los Demás ingresos que Obtengan las Personas Físicas.

Cabe destacar, que del citado Título IV, solo retomo aquellos regímenes y secciones relativos a las personas que atendí en forma personal y/o telefónicamente, considerando los siguientes rubros: ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales (Honorarios, Régimen Intermedio y Régimen de los Pequeños Contribuyentes), y de los Ingresos por Arrendamiento y en General por el Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes.



1.1 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

En la presente sección, expongo los casos en los que la persona física debe presentar la declaración anual del ISR por ingresos del trabajo personal subordinado (salarios), además elaboro el cálculo del ejercicio, a partir de las constancias de retenciones que expiden los empleadores.

El trabajo personal subordinado, es la prestación que realiza una persona física, a otra, ya sea física o moral, denominada patrón, siguiendo los requerimientos del mismo para el desempeño de su trabajo. El régimen de los ingresos por salarios y de la prestación de un trabajo personal subordinado, cuenta con las siguientes características, de acuerdo al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

- Existe una relación laboral entre el trabajador y el patrón.
- El pago es un determinado salario, de tipo semanal, quincenal o mensual.
- Se establece a través de un contrato ya sea verbal o por escrito.
- Se estipulan horarios.

De esta forma, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo conforme al artículo 82 de la LFT, y se compone por los siguientes elementos acorde al artículo 84 de la citada Ley:

- Pagos hechos en efectivo por cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo



En el Título IV del Capítulo I de la LISR, referente a los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, se establece en el primer párrafo del artículo 110 de dicha Ley, los ingresos para dicho régimen:

- Salarios
- Participación de los Trabajadores en la Utilidades (PTU)
- Las prestaciones percibidas por la separación laboral
- Demás prestaciones

OBLIGACIONES

De acuerdo al artículo 117 de la LISR, establece las obligaciones que debe cumplir el trabajador, cuando obtenga ingresos por salarios:

I. PROPORCIONAR AL EMPLEADOR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Cuando el trabajador cuente con el RFC debe proporcionarlo al empleador, no obstante, en caso de no contar con él, debe aportar los datos necesarios para que el patrón lo inscriba.

II. SOLICITAR LAS CONSTANCIAS DE RETENCIONES

El trabajador le debe comunicar al empleador que presentará la declaración anual, y enseguida, solicitar las constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas del ISR y del impuesto local, a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal (en su caso).



III. PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO

El trabajador presenta la declaración anual del ISR debido a los ingresos que percibió en el ejercicio, a más tardar en el mes de abril, ante el SAT. Así pues, estos se debes declarar, cuando se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

1. Cuando obtenga ingresos acumulables distintos a salarios (servicios profesionales, arrendamiento, intermedio, etc.) u otros datos que informar.
2. Al presentar la declaración de forma voluntaria, comunicándolo por escrito al retenedor.
3. Cuando se dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año que se trate.
4. Cuando el trabajador preste servicios a más de dos empleadores.
5. Al obtener ingresos anuales por salarios, superiores a \$ 400,000.00.

Asimismo, la declaración anual se puede presentar, a través del formato 13-A ante una institución bancaria, o vía electrónica, utilizando la declaración automática o llamado programa DECLARASAT, una vez elaborada esta última, es enviada a través de la página virtual del SAT (www.sat.gob.mx).

Cabe destacar, que cuando se opte por el programa, es necesario contar con la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) reforzada y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), solo cuando se tenga devoluciones superiores a \$10,000.00 es necesaria esta firma.



1.2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

La Sección I del Capítulo II del Título IV de la LISR, establece los ingresos que obtengan las personas físicas por actividades empresariales y profesionales. En cuanto a las primeras, se incluye al comercio, la industria, la agricultura, la ganadería, la pesca y la silvicultura, de acuerdo al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y por otro lado, los ingresos por servicios profesionales u honorarios.

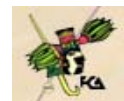
Las actividades empresariales se dividen en tres secciones, que comprenden al Régimen comúnmente denominado General, el Régimen Intermedio, y de Pequeños Contribuyentes, Cabe destacar que para objeto de este trabajo, no se incluye al Régimen General, ya que no se le presta el servicio en el Programa de Asesoría Fiscal Gratuita, derivado de la complejidad en sus operaciones.

1.2.1 SERVICIOS PROFESIONALES

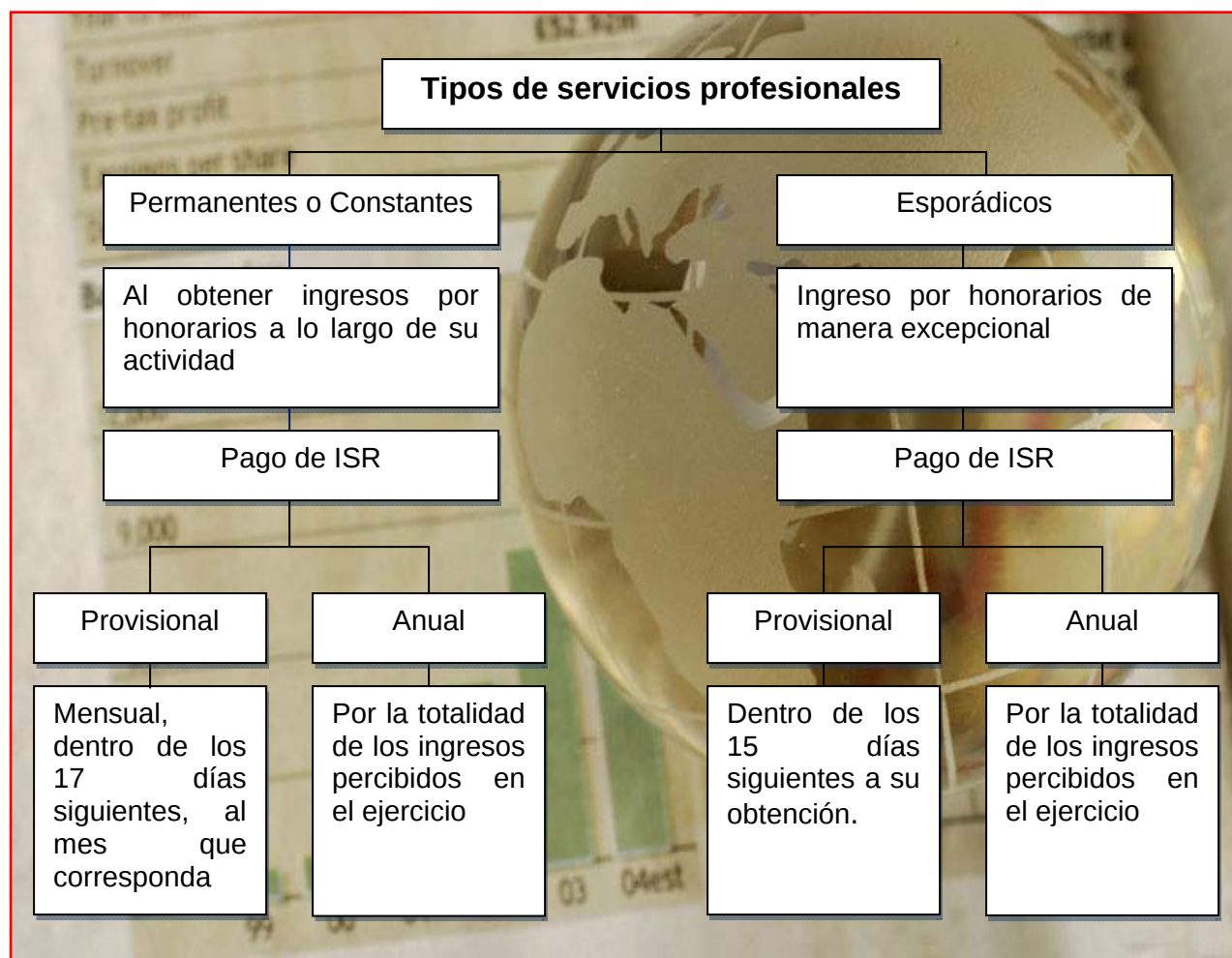
La prestación de servicios profesionales, comúnmente denominados honorarios, son los que presta una persona física a otra persona otra, sea física o moral, diferentes a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado. En este sentido, un servicio profesional conlleva la realización de actividades, ya que quien lo proporciona, cuenta con los conocimientos técnicos o profesionales necesarios para su prestación.

Las personas físicas que presten servicios independientes, y que por el mismo perciban una remuneración, son sujetos del pago de ISR, conforme lo establece el artículo 120 de dicho impuesto.

En este sentido, existen dos tipos de servicios profesionales, aquéllos que se originan por una actividad que se encuentra en marcha, es decir que se perciben de manera sistemática, y los que se obtienen en forma esporádica, es decir los que no se tienen de manera constante.



En el siguiente cuadro presento las diferencias entre los dos tipos de servicios profesionales



Cuadro: 2

Características de los servicios profesionales:

- Independencia profesional y económica.
- No incluyen las prestaciones establecidas en la LFT.
- Determinan y enteran sus impuestos los contribuyentes.
- Pueden contar con trabajadores o empleados.

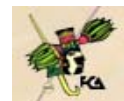
Cabe destacar, que el trabajo personal subordinado, es aquel presta una persona física que esta supeditada a los requerimientos de de su patrón, se encuentra sujeta a un



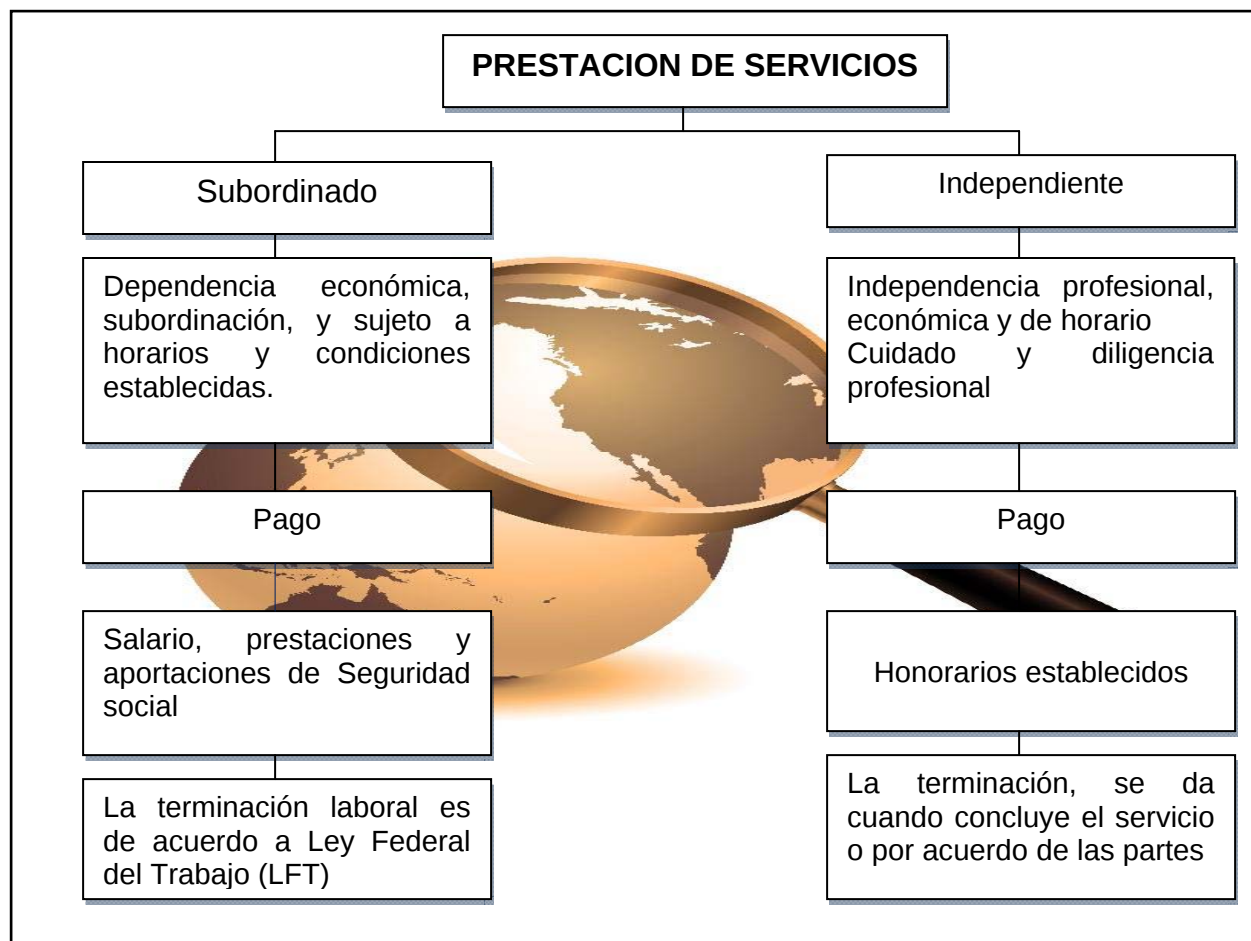
horario previamente establecido, a cambio de una retribución ya sea semanal, quincenal o mensual. A diferencia de la prestación de servicios profesionales, que no está sujeto a una dirección, horario, y su retribución es previamente establecida generalmente contra la entrega de un comprobante con todos los requisitos fiscales.

Muchas empresas privadas o personas morales, ocupan la figura de pago de honorarios, en sustitución de los salarios, ya que consideran los siguientes beneficios financieros:

- Ahorro del pago de derechos y prestaciones laborales (prima dominical, aguinaldo, vacaciones, etc.).
- No se paga seguridad social.
- Pueden rescindir el contrato de prestación servicios profesionales, cuando se de común acuerdo
- Por lo que consideran representa un ahorro el pagar únicamente el importe de la contraprestación pactada.



Sin embargo, la diferencia, entre la prestación de servicios subordinados y la prestación de servicios independientes, no se da por el comprobante que se entregue, sino que esta definida por las características de dicha prestación:



Cuadro: 3



A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A continuación expongo las obligaciones derivadas de la prestación de servicios independientes de acuerdo a la LISR.

I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

La persona física debe ubicar primero la actividad que va a desempeñar o el tipo de ingresos que percibirá, ya que se verá reflejado en las obligaciones que tenga que cumplir y los Impuestos que deba considerar.

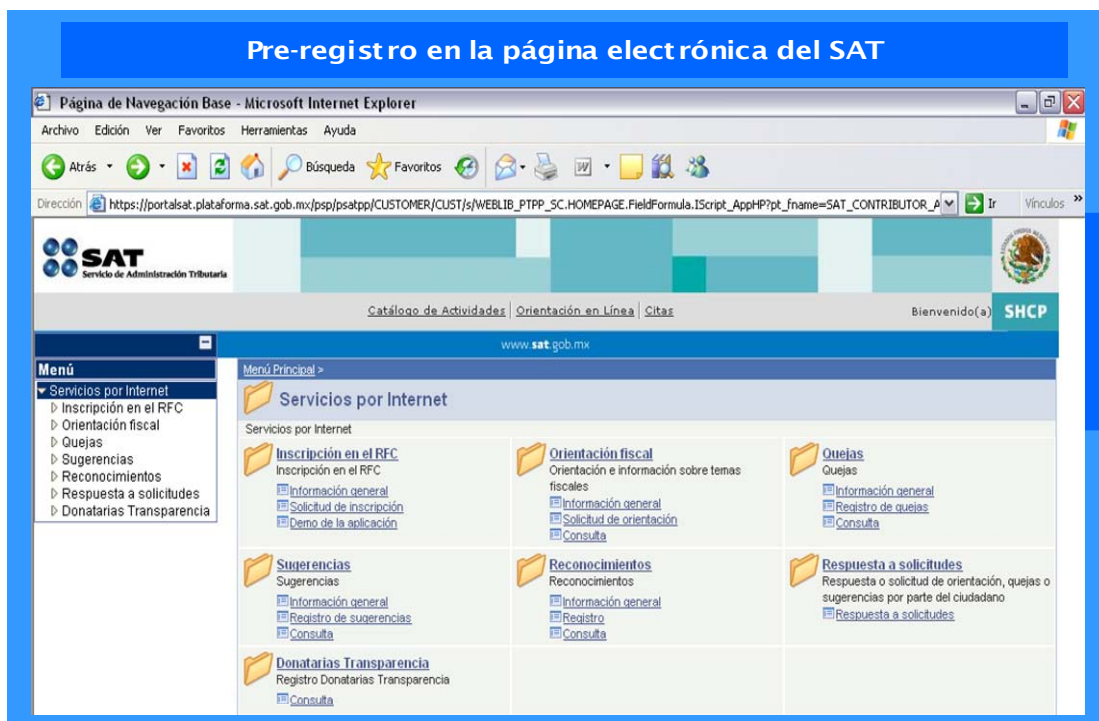
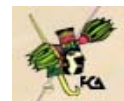
Cuando se obtienen ingresos por servicios profesionales, se tiene como obligación, el inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), según la fracción I del artículo 133 de la LISR, la cual indica que los contribuyentes de la sección primera, de actividades empresariales y profesionales, deben solicitar su inscripción.

En este sentido, el SAT a fin de mantener un control de los distintos contribuyentes hace uso del RFC, en donde plasma las características fiscales de los distintos contribuyentes que acuden. En dicho registro se establece el nombre de la persona física, los datos del domicilio fiscal, régimen en el que tributará, y las obligaciones que este último conlleva.

El RFC es necesario cuando las personas físicas, deban llevar a cabo alguno o varios de los siguientes supuestos:

- Deban presentar declaraciones periódicas, ó
- Estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen.

Para obtener el RFC, el contribuyente debe realizar un pre-registro en la página del Servicio de Administración Tributaria, (www.sat.gob.mx), accediendo a la siguiente aplicación.



Fuente: www.sat.gob.mx

Además la persona física debe llenar los campos relativos a datos personales, y posteriormente, se envía la información generada:

Pre-registro en la página electrónica del SAT

Solicitud de inscripción - Microsoft Internet Explorer

Dirección: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psp/psatpp/CUSTOMER/CRM_5/s/WEBLIB_SAT.SAT_ISCRIPT_FORMS.FieldFormula.IScript_TransferInscrRFC?PNLGRPNAME=

Menú

- Servicios por Internet
 - Inscripción en el RFC
 - Información general
 - Solicitud de inscripción
 - Demo de la aplicación
 - Orientación fiscal
 - Quejas
 - Sugerencias
 - Reconocimientos
 - Respuesta a solicitudes
 - Donatarias Transparencia

Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Capture su nombre como consta en su acta de nacimiento o documento que acredite su nacionalidad

*Apellido Paterno	Apellido Materno
*Nombre	*Fecha Nacimiento

Capture su denominación o razón social como consta en el acta constitutiva o documento que acredite su nacionalidad, sin considerar el régimen de capital.

*Denominación o Razón Social	*Régimen de Capital
*Fecha de Constitución	*Tipo de Inscripción
*Fecha de Inicio de Operaciones	Nombre Comercial

Fuente: www.sat.gob.mx



Una vez concluido lo anterior, el contribuyente debe acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda, para finalizar el registro, llevando consigo la siguiente documentación (copia fotostática y original para cotejo):

- Acta de Nacimiento
- Clave Única de Registro de Población (CURP), o la solicitud para su obtención
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no menor de tres meses
- Identificación Oficial (credencial de Instituto Federal Electoral, Pasaporte, Cédula Profesional, etc.)
- Acta de Nacimiento (del hijo o representado para acreditar la paternidad)
- Poder Notarial (en caso de representación).

En cuanto al domicilio fiscal, en el Inciso b y c, del artículo 10 del CFF establece como domicilio fiscal para las personas físicas que prestan servicios independientes los siguientes:

- Local que utilice para el desempeño de sus actividades
- Cuando no tenga local, se considera el lugar donde tenga su habitación como domicilio fiscal.

En los siguientes presento los formatos del registro final del contribuyente ante el SAT, para efectos prácticos, es un ejemplo real en el que elimine los datos reales del contribuyente:



Información fiscal del contribuyente

MI INFORMACIÓN ANTE EL RFC - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx>

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir Bienvenido(a)

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
 - Declaraciones y Pagos
 - Cambio de situación fiscal
 - Aclaraciones
 - Orientación fiscal
 - Servicio o solicitudes
 - Quejas
 - Sugerencias
 - Reconocimientos
 - Donatarios y Donaciones
 - Mi Portal Microe
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC

Datos de Identificación

Fecha: 03/02/2010 Hora: 07:13 Situación: ACTIVO Detalle de Situación: REACTIVADO Fecha de Sit

RFC: Nombre:

CURP: Fecha de Nacimiento:

Ubicación Fiscal Sucursales o establecimientos Características fiscales Información complementaria

Fecha de inicio de operaciones: 09/09/1999 Ver Información: Seleccione

Información actual

Regímenes	Fecha de alta
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	13/09/2004

Fuente: www.sat.gob.mx

Ubicación Fiscal

MI INFORMACIÓN ANTE EL RFC - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx>

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir Bienvenido(a)

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
 - Declaraciones y Pagos
 - Cambio de situación fiscal
 - Aclaraciones
 - Orientación fiscal
 - Servicio o solicitudes
 - Quejas
 - Sugerencias
 - Reconocimientos
 - Donatarios y Donaciones
 - Mi Portal Microe
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC

Ubicación Fiscal Sucursales o establecimientos Características fiscales Información complementaria

Estatus Domicilio: Estatus Contribuyente en domicilio: Fecha Alta

AL: Entidad: Municipio o Delegación: Loc

Colonia: Calle: Num. Ext: Num. Int:

Entre calle: Y calle: Referencias:

Tipo Vialidad: C. P.: Tipo de Inmueble:

Tel. fijo: Tel. móvil: Correo:

Fuente: www.sat.gob.mx



Obligaciones fiscales para servicios profesionales

Menú

- Servicios por Internet
 - Declaraciones y Pagos
 - Cambio de situación fiscal
 - Aclaraciones
 - Orientación fiscal
 - Servicio o solicitudes
 - Quejas
 - Sugerencias
 - Reconocimientos
 - Donatarios y Donaciones
 - Mi Portal Microe
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC**

Obligaciones	Motivo	Fundamento	Fecha de alta	Periodos de cumplimiento
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica en el ejercicio inmediato anterior.	LISR: Artículo 175, primer párrafo, CFF: Artículos 12, 31, octavo párrafo, RMF: Capítulos 2.17, 2.18, 2.19.	13/09/2004	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al	Por la venta de bienes y/o	LIVA: Artículos 1, 2, 2-A, 5-D, CFF: Artículos 6, 12, 20	13/09/2004	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo

La información que se despliega en la presente página, sobre su información vigente ante el Registro Federal de Contribuyentes, no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales. Los datos recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, en el ejercicio exclusivo de sus facultades, son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos del SAT y en general, conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables. En caso de que requiera actualizar su información, puede realizar el trámite que se ofrece a través de su portal privado o bien acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios.

Fuente: www.sat.gob.mx

Cabe destacar, que cuando se tengan trabajadores, es decir el contribuyente actúe como patrón, debe indicar que es retenedor de ISR por salarios.

CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

En el artículo 27 del CFF, se indica la obligación que tienen las personas físicas, de obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), es proporcionado por el SAT, una vez que ha concluido la inscripción en el RFC. Se utiliza, cuando el contribuyente lleve a cabo trámites a través de la página del SAT: www.sat.gob.mx, cabe mencionar, que necesitará el RFC y la (FIEL) para acceder a la misma.

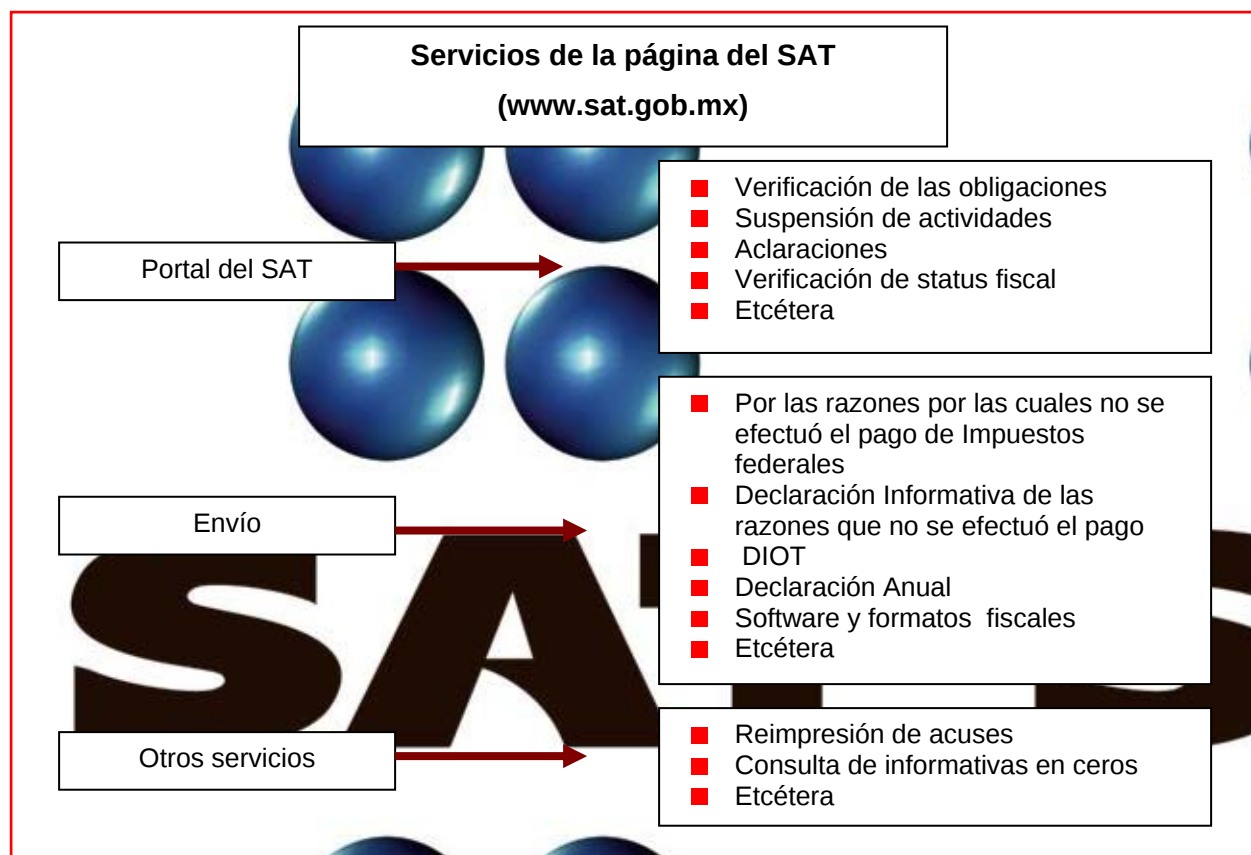
Para obtener la FIEL es necesario proporcionar los siguientes documentos:

- La información relacionada con su identidad
- Situación fiscal
- Manifestar el RFC y domicilio fiscal

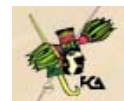


Previo a la obtención de la Firma Electrónica Avanzada se ha utilizado la llamada Clave de Identificación Confidencial (CIEC), que a partir de enero de 2009 se requiere reforzar, es decir, que sea validada por el SAT.

Actualmente los servicios en la página se pueden manejar utilizando en algunos casos la Clave de Identificación mencionada, sin embargo si se trata de envío de la declaración anual de las personas físicas que tengan saldo a favor igual o superior a \$10,000.00 deben de enviarse utilizando la FIEL, (en caso contrario no obtendrán la devolución de su saldo a favor).



Cuadro: 4



II. LLEVAR CONTABILIDAD CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La fracción II del artículo 120 de la LISR, menciona que los contribuyentes que únicamente presten servicios profesionales, llevarán un libro con los ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones del contribuyente, dicho libro, es conocido como contabilidad simplificada, establecida en el artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la federación (RCFF)..

En el libro que debe estar foliado, se deben identificar los siguientes datos, según el artículo 26 del RCFF.



Cuadro: 4

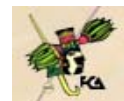
Además debe considerar los siguientes puntos:

- Identificación de las operaciones
- Identificación de inversiones

Para registrar las operaciones en la contabilidad, estas deben de provenir de la documentación fuente que respalde dichas transacciones, tales como facturas y comprobantes a nombre del contribuyente.

III. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

El comprobante fiscal es un documento que cumple con las especificaciones del artículo 29 y 29-A del CFF, 45 del RCFF y la Regla II.2.4.3 de la resolución Miscelánea Fiscal (RMF). En el se indica entre otros datos, el tipo de mercancía o servicio prestado.



De esta forma se emiten comprobantes por las siguientes razones:

- Para cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales.
- Amparar las operaciones que se realicen.
- Cuando la persona que adquiera el bien o reciba el servicio, pueda a su vez deducir dicho monto.

Por otro lado, se emiten recibos de honorarios cuando las personas físicas obtienen ingresos por servicios profesionales, dichos recibos además de cumplir con los requisitos de un comprobante fiscal, deben contar con la leyenda “Efectos fiscales al pago” de acuerdo a la fracción III del artículo 120 de la LISR. Así como el ISR e IVA retenido.

A continuación presento un ejemplo de un recibo de honorarios que cumple con los requisitos fiscales y los datos que deben contener conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

1. Nombre, RFC y domicilio fiscal de quien presta el servicio profesional.
2. Número de folio (el artículo 45 del RCFF indica que de acuerdo a las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se utilizaran las que se requieran, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a la serie).
3. Lugar y fecha de expedición.
4. RFC de la persona a quien se le presta el servicio.
5. Descripción del servicio prestado.
6. Importe de la operación y desglose de impuestos trasladados y retenidos:
 - 6.1 IVA trasladado, excepto cuando se trate de actividades a tasa cero y exentas
 - 6.2 Retención de ISR
 - 6.3 Retención de IVA
7. Cédula de identificación fiscal del contribuyente que presta el servicio.

**8. Datos del impresor autorizado.**

A. La leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”

B. Número de aprobación del impresor autorizado ante el SAT

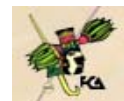
C. Fecha de inclusión del impresor autorizado ante la página electrónica del SAT (www.sat.gob.mx).

9. Vigencia del comprobante (dos años a partir de su autorización).

10. Incluir la leyenda: “Efectos fiscales al pago” e “Impuesto Retenido conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

1. Recibo de Honorarios

Recibo de Honorarios		(II) Folio: AA 0012
(I) Camilo Cruz Estrada RFC: CACE-830914-602 ESPERANZA No. 16 COL JACARANDAS C.P. 51530 TEL: 55 49 30 01 DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DF		LUGAR DE EXPEDICION ↑ (II)
Recibí de:		(III) --> FECHA
		DIA MES AÑO
Domicilio		
Población		RFC ←----- (IV)
(M)-----> Por concepto de: (M)----->		Honorarios \$ _____
←----- (A)		IVA \$ _____
		Sub-Total \$ _____
		ISR. Ret \$ _____
		Retención IVA \$ _____
Cantidad con Letra ←-----		Total \$ _____
(VII) IMPRESO POR OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA JIE0700119140. FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT: 6 DE MARZO DEL 2002. COMPROBANTES ELABORADOS EL 8 DE MARZO DEL 2009. LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. VIGENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2009 AL 8 DE MARZO DE 2011		
(D) (B) (C) -----> NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS: 2563720		
(IX) -----> “EFECTOS FISCALES AL PAGO” “PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN” ←----- (X)		
-----> “IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”		



Por otro lado, los contribuyentes, deben imprimir sus comprobantes con los impresores autorizados por el SAT, en donde el contribuyente puede acceder a la página de dicha institución (www.sat.gob.mx) en el link “servicios de impresores autorizados,” en donde aparecen aquellos autorizados por el SAT. A través de la siguiente imagen, muestro algunos de los impresores publicados en la citada página, para el Distrito Federal.

2. Impresores Autorizados

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA IMPRIMIR COMPROBANTES FISCALES

Establecimientos Autorizados en toda la República Mexicana para Imprimir Comprobantes Fiscales, conforme a la Regla II.2.4.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

DISTRITO FEDERAL

Nombre	Fecha de publicación en Internet	Dirección y teléfono
A&D IMPRESORES, S.A. DE C.V. RFC: ADI9601315K0	06 de Marzo de 2002	5 DE FEBRERO 330 A CENTRO ENT JOAQUIN PESADO Y FDO RAM CUAUHTEMOC, MEXICO Tel.
ABASTECEDORA INTEGRAL DE FORMAS, S.A. DE C.V. RFC: AIF9702282V0	06 de Marzo de 2002	J HDEZ Y DAVALOS 260 D ASTURIAS ESQ SOTERO CASTELLAN C POST 06850 V CARRANZA DF Tel.
ACCESOS HOLOGRAFICOS, S.A. DE C.V. RFC: AH00003081E3	02 de Marzo de 2007	PINO No. 343, INT. 43, COL. SANTA MARIA LA RIBERA, C.P. 06400, MEXICO Tel.
ACCION TIPOGRAFICA, S.A. RFC: ATI710818769	10 de Junio de 2002	LISBOA No. 34, COL. JUAREZ, C.P. 06600, MEXICO, D.F. Tel.
ACEVES ANGELES JOSE ANTONIO	06 de Marzo de 2002	LERDO CRDA MANZ 274 LOTE 9 SN FELIPE DE JESUS

Fuente: www.sat.gob.mx



IV. CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD

La fracción IV del artículo 133 de la LISR, establece como obligación de las personas físicas, que obtienen ingresos por la prestación de servicios profesionales, el conservar la contabilidad, la cual se compone por el libro de ingresos, egresos, registro de inversiones y deducciones, además de los documentos y comprobantes fiscales.

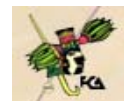
El período de conservación, de acuerdo al párrafo tercero del artículo 30 del CFF, es de cinco años contados a partir de la fecha en que debieron haberse presentado las declaraciones (en su caso).

V. PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES DE ISR

Un pago provisional, es un anticipo del pago del impuesto anual, es decir, se debe enterar de forma mensual, y en la declaración anual se restan del impuesto del ejercicio. El artículo 127 de la LISR, indica que se deben presentar los pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago,

Se determinan, restando las deducciones autorizadas efectivamente erogadas de los ingresos acumulables efectivamente cobrados, desde el inicio del ejercicio hasta el mes de cálculo, además de la PTU efectivamente pagada, y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

Si resulta una Utilidad Gravable, se aplica la tarifa acumulada establecida en el anexo 8 de la RMF, desde el inicio del ejercicio hasta el mes correspondiente del pago provisional, disminuyendo de la cantidad determinada el ISR retenido por las personas morales por el citado periodo y los pagos efectuados con anterioridad. Si resulta una cantidad a favor del contribuyente o en ceros, el pago provisional es cero, y se envía una declaración informativa de razones por las que no se efectuó el pago del impuesto.

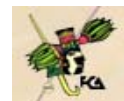


A continuación presento el cálculo del pago provisional del ISR

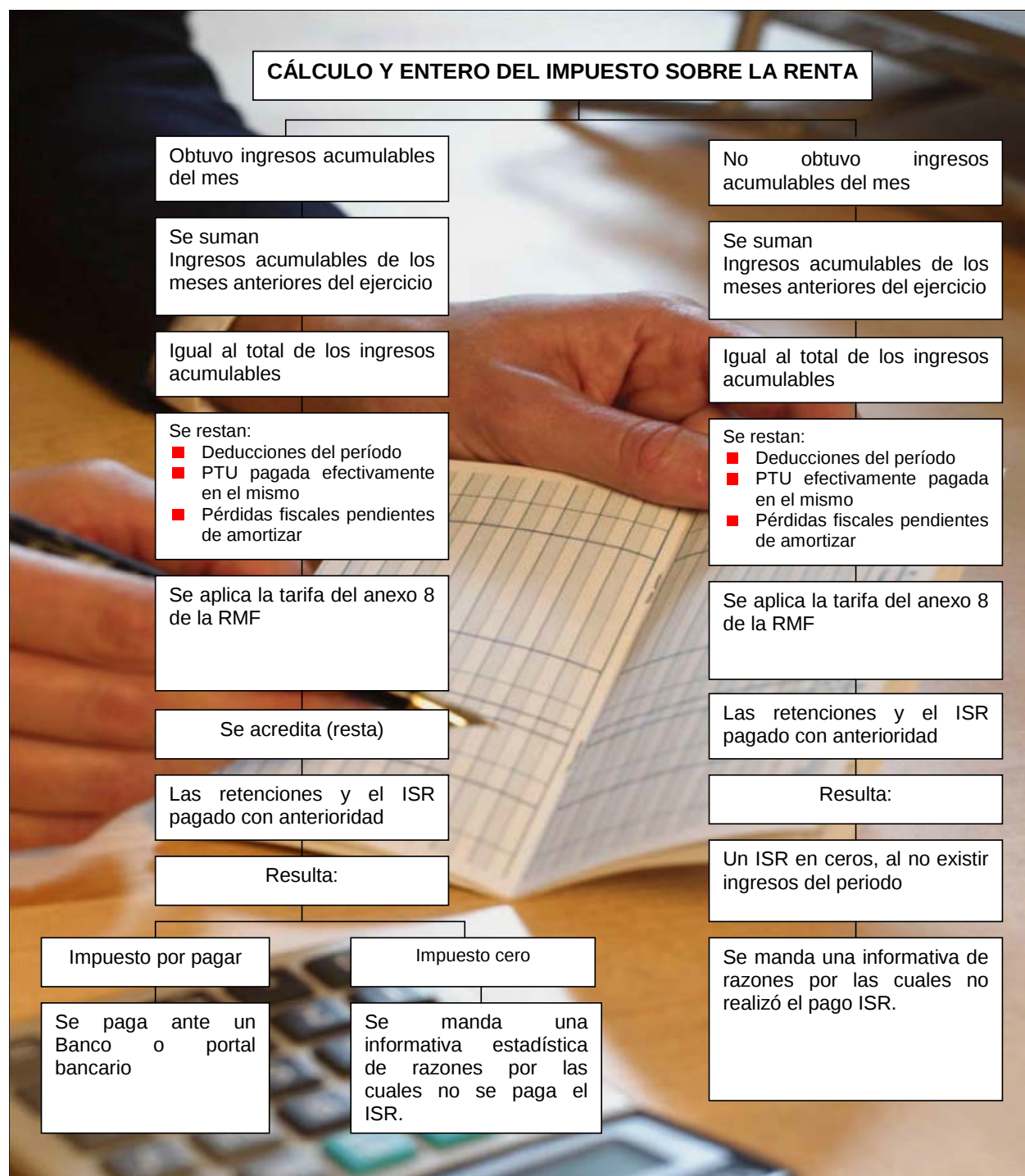
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010	
	Ingresos percibidos acumulados del periodo
MENOS	Deducciones autorizadas pagadas del período
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
MENOS	efectivamente pagada en el período
	Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
IGUAL	Utilidad Gravable del período
	Aplicación de la tarifa del artículo 113 del LISR acumulada al mes que le corresponda
MENOS	Límite inferior
IGUAL	Excedente
POR	Porcentaje sobre el excedente
IGUAL	Impuesto Marginal
MAS	Cuota Fija
IGUAL	ISR del período
MENOS	ISR Retenido por personas morales desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago
MENOS	Pagos efectuados con anterioridad de ISR
IGUAL	ISR A PAGAR

Como se menciona anteriormente, la tarifa aplicable, es con base a la establecida al artículo 113, tal como se muestra en el anexo 1.

Inferior	Superior	Cuota	%
0.00	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00%



En el siguiente diagrama, expongo el proceso para enterar el ISR.



Cuadro: 6



En el caso de que se determine un ISR por pagar, se entera ante el Banco o bien a través del Portal de Internet, dependiendo del nivel de ingresos en el ejercicio inmediato anterior. En caso de no existir pago de ISR se envía una declaración informativa de razones por las cuales no realiza el pago, que expresa los motivos por los cuales no efectuó el pago ISR, de acuerdo al CFF y RMF.

VI. PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

La declaración anual se debe presentar durante el mes de abril, del año siguiente, ante las oficinas autorizadas del SAT, según lo establece el artículo 176 de la LISR. Para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio se cuentan con el programa DECLARASAT con el cual se calcula y envía de forma automática la declaración.

Para el cálculo, se parte de los ingresos efectivamente cobrados y deducciones autorizadas y de tipo personal del ejercicio fiscal, además de las pérdidas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) efectivamente pagada, entre otros elementos

INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

De acuerdo a la fracción II del artículo 120 de la LISR, establece que se debe pagar ISR, cuando se perciban ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, siempre que no sean de trabajo personal subordinado, es decir cuando provengan de salarios.

Conforme al artículo 121 de la LISR, menciona los otros ingresos que pueden percibir las personas físicas, cuando prestan servicios profesionales, y son los siguientes:

1. Condonaciones, quitas y remisiones (deudas relacionadas con la actividad): Se considera condonación como el acto jurídico mediante el cual una persona que



es acreedora de otra decide renunciar a su derecho frente a la otra, liberando del pago al deudor. En cuanto a la quita es el convenio entre acreedor y deudor por el que éste paga una parte de su deuda, ya que él renuncia a su derecho.

2. Enajenación de cuentas y documentos por cobrar: La enajenación de cuentas por cobrar, es la transmisión de derechos exigibles por créditos pendientes de cobro.
3. Seguros o fianzas cobradas o recuperadas: Las personas físicas con el propósito de proteger sus bienes, contratan un seguro, mediante el pago de una prima misma que es deducible; sin embargo en el caso de un siniestro del bien asegurado, la recuperación de una parte del valor de los activos que le rembolsa la compañía aseguradora, viene a ser un ingreso acumulable para el contribuyente.

En el caso de los pagos por primas para la contratación de una fianza, se consideran deducibles cuando están relacionadas con la actividad, y es un ingreso acumulable cuando se cobre dicha garantía.

4. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros: Cuando se perciban cantidades para efectuar gastos por cuenta de terceros se considera un ingreso acumulable, excepto que los comprobantes por dichos gastos, se expidan a nombre de ese tercero.
5. Enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente: En el caso de las personas físicas que realicen obras de arte (pintura, escultura, etc.), y al enajenarlas, se considerara ingreso acumulable de este capítulo.
6. El prestar un servicio por cuenta de una instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores: Las citadas instituciones financieras le pagan comisiones al



contribuyente (agente), por un servicio profesional prestado, las cuales se consideran ingresos de este capítulo.

7. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

8. Los obtenidos por la explotación de las siguientes obras:

- Obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet.
- La reproducción en serie de grabaciones de obras musicales.
- Cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

Cabe mencionar, que la fracción XXVIII del artículo 109 de la LISR, establece que no son sujetos de pago del ISR por ingresos de derechos de autor, hasta por el equivalente de 20 Salarios Mínimos Generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año , excepto en los siguientes casos:

- A. Cuando la persona física perciba ingresos por salarios de la persona que le paga el derecho de autor.
- B. Cuando el contribuyente sea socio en más de un 10% del capital social de la persona que le efectúa el pago.
- C. Cuando deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, diseños, manuales u obras de arte aplicado.

9. Intereses cobrados sin ajuste

10. Devoluciones, descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se haya realizado la deducción.

11. La ganancia por la enajenación de activos afectos a la actividad: Se considera como ingreso, la diferencia entre el monto pendiente de deducir y el valor de la enajenación, cuando este último sea mayor.



12. La ganancia por la enajenación de otros bienes.

DEDUCIONES AUTORIZADAS

De acuerdo al artículo 123 de la LISR, se pueden deducir los siguientes gastos e inversiones para servicios profesionales:

1. Devoluciones que se reciban, descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se haya acumulado el ingreso.
2. Adquisiciones de materiales que utiliza el contribuyente para prestar el servicio.
3. Los gastos estrictamente indispensables en la actividad del contribuyente
4. Inversiones: Las inversiones tienen como característica, que se adquieren, para ser utilizadas en la actividad del contribuyente, y se pueden deducir sin importar que ésta no se hubiera pagado. Cabe destacar, que los casos que atendí, sobre servicios profesionales, las inversiones que se consideraron fueron principalmente computadoras.

De acuerdo al artículo 38 de la LISR se consideran inversiones, los activos fijos, los cargos diferidos, gastos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, los cuales tienen las siguientes características:

- A. **Activo Fijo:** Conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para el desempeño de sus actividades, que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.
- B. **Gastos diferidos:** Representados por bienes o derechos que permiten reducir los costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un tiempo limitado.



- C. **Cargos diferidos:** Los mencionados en el párrafo anterior, excepto los que son destinados a la explotación del dominio público.
- D. **Erogaciones preoperativas:** Tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto. Tratándose de la prestación de un servicio, la erogación se debe efectuar antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, de forma constante.

PROCEDIMIENTO PARA DEDUCIR LAS INVERSIONES

Para calcular la deducción por inversiones, de acuerdo al artículo 37 de la LISR se parte del Monto Original de la Inversión (MOI), que es el monto total pagado por el bien, incluyendo, impuestos excepto IVA, honorarios y comisiones. A partir del MOI se calcula el importe deducible anual y mensual, de acuerdo a los por cientos máximos que establecen los artículos 39 y 40 de la LISR.

Ejemplo:

Datos:

Tipo de inversión: Computadora portátil

MOI: \$ 8,500.00 M.N.

Tipo de pago: Tarjeta de débito

Naturaleza: Al contado, en una sola exhibición.

Fecha de adquisición: 12 de enero de 2008

Desarrollo.

Para determinar la deducción aplicable, se multiplica la tasa máxima establecida en el artículo 40 de la LISR, para el caso de computadoras, se tiene una tasa del 30% anual (fracción VII del citado artículo).

**1.DEDUCCION DE LA INVERSIÓN**

CONCEPTO		
	MOI	\$ 8,500.00
(X)	TASA	30%
(=)	DEDUCCIÓN ANUAL	\$ 2,550.00

La deducción anual, se divide entre doce meses, y se multiplica por el número de meses que comprende el pago provisional, multiplicado después por el Factor de Actualización.

Para determinar el Factor de Actualización, se considera el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México mensualmente. El citado factor, se obtiene dividiendo, el INPC del ultimo mes de la primera mitad del período en el que el bien se haya utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción, entre el INPC del mes de adquisición.

De esta forma, presento el cálculo de la deducción de la inversión para el ejercicio 2009.

2. DEDUCCION DEL EJERCICIO

DEDUCCIÓN ANUAL	\$ 2,550.00
-----------------	-------------

3. DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Índice Nacional de Precios al Consumidor (Junio 2009)	El último mes de la primera mitad del ejercicio
Índice Nacional de Precios al Consumidor(enero 2008)	Mes de adquisición

4. ACTUALIZACIÓN

INPC 135.467	= 1.0738.00
INPC 126.146	
(Factor de actualización) X (Deducción del ejercicio)	= \$ 2,738.00
(1.0738) X (\$ 2,550.00)	
RESULTADO	= \$ 2,738.00

Finalmente, el contribuyente podrá deducir para efectos del ISR **\$ 2,738.00** durante el año 2009 por la computadora.

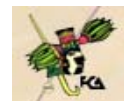


5. Intereses efectivamente pagados
6. Cuotas pagadas al IMSS: Las cuotas efectuadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuando sean a cargo del contribuyente, y/o por los trabajadores que tenga.
7. Primas por seguros: Cuando se paguen cantidades para cubrir riesgos de los bienes destinados a la actividad.
8. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por servicios profesionales. El artículo 43 de la LIVA establece que las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares a una tasa de entre el 2% y el 5% sobre los ingresos que perciban las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, cabe destacar dicho impuesto no aplica en el Distrito Federal.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Para que el contribuyente pueda deducir los gastos e inversiones, estos deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 125 de la LISR menciona para que puedan ser deducibles.

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
2. La deducción de inversiones se realice de acuerdo al artículo 39 y 40 de la LISR.



3. Estrictamente indispensables: Se considera estrictamente indispensables las erogaciones que necesite el contribuyente para el desarrollo de su actividad. En el siguiente cuadro presento un ejemplo:

SERVICIOS PROFESIONALES		
ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	GASTOS DE LA ACTIVIDAD
Médico	Proporciona consultas médicas e un consultorio.	Cursos de medicina Medicamentos para sus pacientes Uniforme Equipo médico Libros de Medicina
Ingeniero civil	Participa en la construcción de un edificio, brindando asesoría a la constructora que realiza el proyecto.	Cursos de Ingeniería Uniforme (casco, botas, chalecos, etc.) Instrumentos de medición Papel especial para planos y maquetas
Técnico en refrigeración	Brinda mantenimiento a refrigeradores en restaurantes y hoteles de lujo	Refacciones de refrigeración Camioneta Cursos de mantenimiento Uniformes (batas, botas, guantes, etc.) Obsequios para todos sus clientes

Cuadro: 5

4. Que se resten una sola vez: Al deducir las inversiones o erogar gastos, se deben restar una sola vez de los ingresos acumulables.
5. Adquisiciones a plazos: En el caso de las adquisiciones a plazos se deducirá de acuerdo al monto que se pague, excepto tratándose de inversiones.
6. Plazo para reunir la documentación: El contribuyente debe contar con la documentación fiscal que amparan las deducciones, a más tardar el día 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde el cálculo. En el caso de los gastos pagados con cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o de servicios y monederos electrónicos, se tiene como plazo hasta la fecha en la que el contribuyente presente la declaración anual.



OTROS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Además de los requisitos antes mencionados, también se debe tener en cuenta los siguientes:

1. Contar con un comprobante fiscal: El comprobante debe reunir los lineamientos del artículo 29 y 29-A del CFF, 32 de la LIVA y la regla II.2.4.3 de la RMF.
2. Deducciones superiores a \$2,000: Las erogaciones superiores a \$2,000.00 deben realizarse con cheque nominativo, transferencia electrónica, monedero electrónico, tarjeta de crédito, y débito. Sin embargo, la adquisición de combustibles, debe efectuarse con los citados medios, aún cuando no superen los \$2,000.00.

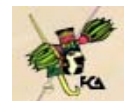
Cabe destacar, que el monedero electrónico es un dispositivo en forma de tarjeta plástica, medio magnético o chip asociado a un sistema de pagos, y son emitidos por personas físicas o morales, de acuerdo la regla I.3.4.5 de la RMF.

INFORMATIVA EN CEROS

Al determinar un ISR de ceros para pago provisional, se debe enviar una informativa de las razones por las cuales no se efectuó el pago, siendo las siguientes razones más comunes a informar:

1. No hubo ingresos en el mes.
2. Las deducciones del periodo, fueron iguales o superiores a los ingresos.

	Ingresos	1,000.00.00
MENOS	<u>Deducciones</u>	<u>1,100.00.00</u>



- \$
100.00.00
3. Los pagos efectuados con anterioridad de ISR fueron iguales o superiores al impuesto causado.

	ISR causado	200.00
	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	200.00
MENOS	ISR POR PAGAR	-
IGUAL	Retenciones de ISR	100.00
IGUAL	ISR por pagar	\$ 0.00

4. Las retenciones fueron iguales o superiores al impuesto causado.

	ISR causado	200.00
MENOS	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	100.00
MENOS	Retenciones	200.00
IGUAL	ISR por pagar	\$ 0.00

Cabe mencionar, que las retenciones son acumulativas, es decir, se consideran desde el primer mes del ejercicio, hasta el mes de cálculo.

5. Otras razones.

5.1 Se aplicó pérdida fiscal de un ejercicio fiscal anterior

Una pérdida fiscal, es la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas, siendo estas últimas mayores a los ingresos, tiene una vida de diez años a partir de su nacimiento para amortizarlas, y se originan de un ejercicio o periodos anteriores.

	Ingresos del período	1,000.00
MENOS	Deducciones del período	600.00
IGUAL	Base gravable del período	400.00
MENOS	PTU pagada en el período	0.00
MENOS	Pérdida fiscal	1,000.00
IGUAL	Impuesto causado	\$ 0.00



Una vez determinada la razón de haber obtenido un ISR en ceros, se envía la informativa por las razones por las cuales no se efectuó el pago de ISR, por medio de la página del SAT www.gob.mx, de esta forma presento un ejemplo

Declaración Informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

Capturar más Avisos en Cero Terminar Sesión Imprimir...


SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria
ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:
Nombre:
Fecha y Hora: 12/10/2009 10:44 AM
Receptor de la Declaración: Internet SAT

Número de Operación: 14463

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Período: Octubre 2009
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Fuente: www.sat.gob.mx



B. LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

De acuerdo a la fracción I del artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, son sujetos de pago del IETU, las personas físicas que realicen la prestación de servicios independientes. En este sentido, el artículo 3 de la citada Ley, establece como ingresos, las actividades que establece la LIVA, en donde refiere a las actividades por la prestación de servicios independientes.

OBLIGACIONES

Conforme al artículo 18 de la LIETU, establece como obligaciones en el caso de servicios profesionales las siguientes:

I. LLEVAR CONTABILIDAD

Las personas físicas que realicen la prestación de servicios independientes, deben llevar contabilidad simplificada, tal como se explica para efectos de la LISR.

II. EXPEDIR COMPROBANTES

Expedir recibos de honorarios por cada ingreso que perciba el contribuyente en el período, y cumplan con los requisitos del CFF, RCFF y RMF, además de conservar copia por cada uno.

III. PRESENTAR EL PAGO PROVISIONAL DEL IETU

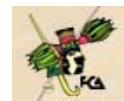
El contribuyente debe presentar el pago provisional a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, en donde se restan las deducciones, autorizadas de los ingresos acumulables, del período para efectos de la LIETU. Si los ingresos son mayores, se le resta el crédito fiscal (si hubiera) y se acredita el ISR



retenido y efectivamente pagado y los pagos provisionales efectuados con anterioridad de IETU.

A continuación muestro el cálculo del pago provisional:

PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2010	
Concepto	
	Ingresos percibidos acumulados del periodo
MENOS	Deducciones autorizadas pagadas del período
IGUAL	Base Gravable
POR	Tasa del IETU 17.5%
IGUAL	IETU Causado
	Crédito Fiscal (cuando en el ejercicio anterior fueron
MENOS	mayores las deducciones a los ingresos)
MENOS	Acreditamiento por sueldos y salarios
MENOS	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social
MENOS	Crédito Fiscal por inversiones de los años de 1998 a
MENOS	2007
IGUAL	IETU A CARGO
MENOS	ISR efectivamente pagado del período
MENOS	ISR Retenido por personas morales desde el inicio del
MENOS	ejercicio hasta el último día al que pertenece el pago
MENOS	Pagos provisionales efectuados con anterioridad
IGUAL	IETU A PAGAR O EN CEROS



A través del siguiente diagrama, presento el proceso para enterar el IETU



Cuadro: 7



IV. PRESENTAR EL LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

El Listado de Conceptos que sirvió de base para calcular el IETU, es un software emitido por el SAT, que se presenta a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, aun cuando no haya obtenido ingresos o no haya pagado IETU del período.

Consta de la siguiente información y datos:

- Ingresos del periodo y del ejercicio
- Deducciones del mes y del ejercicio
- Base Gravable
- Crédito fiscal
- IETU por pagar
- Información del ISR
- Entre otros datos

Cabe aclarar, que el llenado y presentación se observa en el cálculo del pago provisional del IETU.

DEDUCCIONES

El artículo 5 de la LIETU indica que los contribuyentes sólo podrán efectuar las siguientes deducciones:

1. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes y servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, excepto los salarios.
2. Las contribuciones pagadas en México (no se consideran las que el contribuyente no pueda acreditarlas).



3. De esta forma, no son deducibles: el ISR, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), el IETU, y las aportaciones de seguridad social. Sin embargo el IVA cuando el contribuyente no pueda acreditarlo, podrá deducirlo, en el caso de los contribuyentes que no sea sujeto al pago del IVA.
4. Descuentos y bonificaciones que se efectúen
5. Las cantidades que paguen por seguros
6. Las pérdidas por créditos incobrables.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas, deberán reunir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 6 de la LIETU:

1. Los proveedores de bienes y/o servicios así como del arrendamiento, que contrate el contribuyente, deben pagar el IETU.
2. Las erogaciones realizadas deben ser estrictamente indispensables para la realización de la prestación de servicios independiente
3. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción



C. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La prestación de servicios profesionales forma parte de las actividades gravadas por la LIVA, en su artículo I fracción II expresa que las personas físicas que en territorio nacional realicen la prestación de servicios independientes.

OBLIGACIONES

A continuación indico las obligaciones que son marcadas en el artículo 32 de la LIVA, relativas a servicios profesionales.

I. LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

La contabilidad simplificada se debe llevar de acuerdo a la LISR, además de separar las actividades de acuerdo a las tasas de IVA y aquellas que fueran exentas.

II. EXPEDIR COMPROBANTES

Cuando se prestan servicios profesionales, se expiden recibos de honorarios, los cuales deben cumplir con el CFF, RCFF, y RMF, además se debe indicar por separado el IVA trasladado. Sin embargo, si el pago se realizó en parcialidades, se debe emitir un comprobante por cada pago, ya que el recibo de honorarios se considera como pago en una sola exhibición.

Además se debe desglosar el IVA en el recibo, del importe neto, a tasa del 16% y 11% excepto para tasa cero, en donde solo se expresa el importe, al igual que las retenciones efectuadas por personas morales.



Por consiguiente indico el equivalente de las dos terceras partes (en algunos casos) de IVA para el año 2010.

CONCEPTO	TASA	
IVA Traslado	16 %	11 %
IVA Retenido (dos terceras partes del traslado)	10.67 %	7.33 %

Por otro lado, el 1 de enero de 2010, entró en vigor la reforma al IVA, que consistió principalmente, en el aumento de un punto porcentual en las tasas, del 15% al 16% en los actos o actividades gravadas, y del 10% al 11% para la región fronteriza, produciendo dos efectos en cuanto a los recibos por honorarios:

Así pues, los cobros pendientes de transacciones efectuadas antes del 31 de diciembre del año 2009, se cobran de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Cuando se cobra antes del 10 de enero del 2010 se debe cobrar a una tasa del 15%.
2. Cuando se cobra después del 11 de enero del año 2010, se debe emitir un nuevo recibo de honorarios con la siguiente leyenda:

“Este comprobante es complementario del expedido con numero XX de fecha de día de mes del año “2009.”

Ahora bien, la corrección en los comprobantes fiscales que se hayan impreso con anterioridad, y se expidan a partir del 1 de enero del año 2010, y contengan en su impresión la tasa del 15% y 10% respectivamente, se deberá colocar un sello o marca para la nueva tasa correspondiente al 16% y 11%. Cabe aclarar, que la tasa anterior impresa no se debe borrar o tachar, ya que pierde efectos fiscales para la persona que reciba el servicio.



III. PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

Con el propósito de recopilar la información relativa a las personas físicas y morales, que proveen de bienes y servicios, a los contribuyentes, el artículo 32 fracción VIII establece como obligación el presentar la información relativa a dichos proveedores, a través del software denominado Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

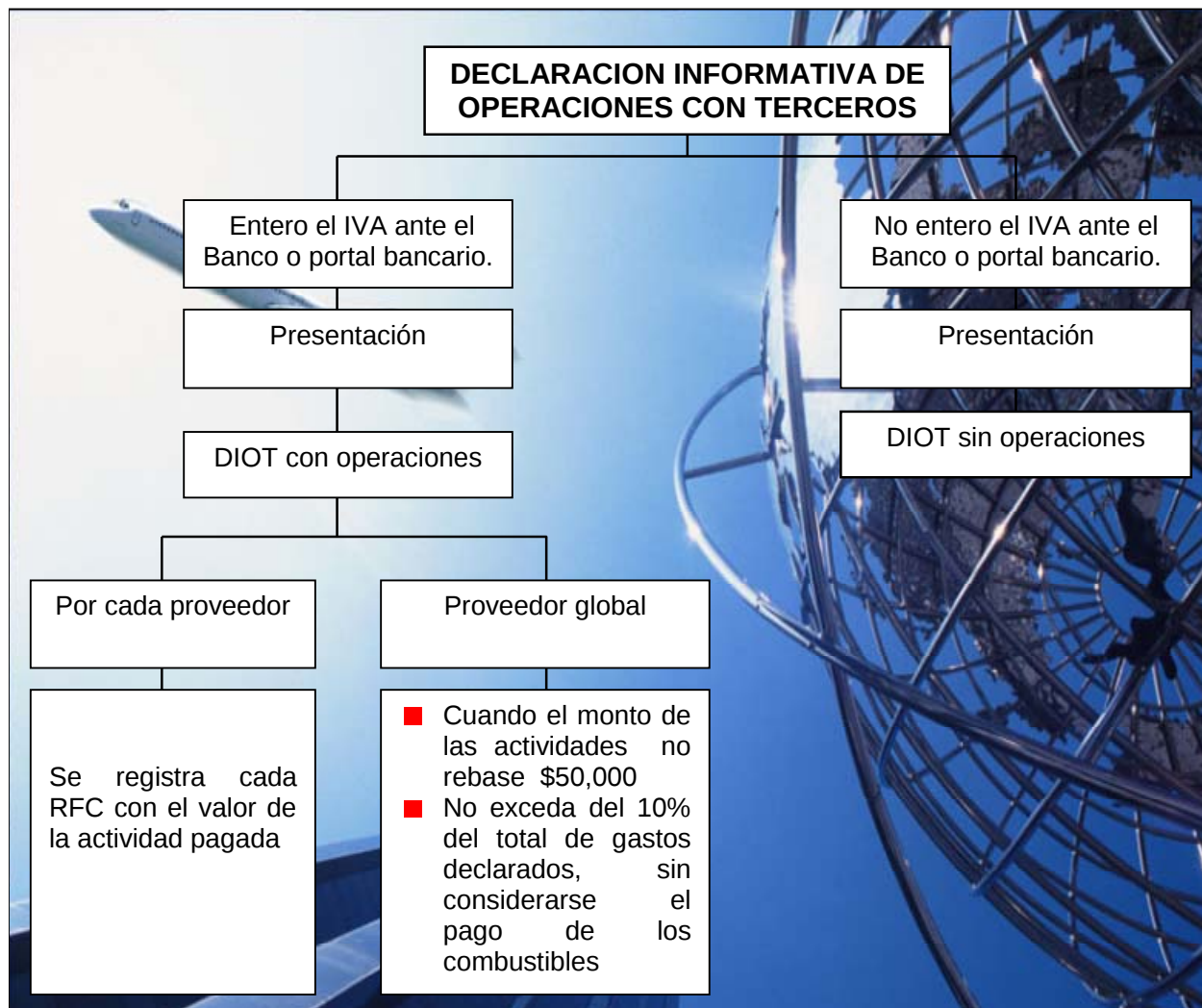
La declaración anterior se presenta a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la declaración, aún cuando el contribuyente no haya efectuado gastos en el mes. En la DIOT se registra un desglose de las erogaciones hechas en el período, en cuanto a los importes cubiertos, del IVA acreditable y los datos de la persona a quien se le pagó durante el mes.

Los datos que se informan en el software son los siguientes:

1. RFC del proveedor, tipo de proveedor, nacional, extranjero o global
2. Valor de las actividades gravadas a las diferentes tasas
3. Etc.



De esta forma, en el siguiente cuadro muestro el proceso de presentación de la DIOT



Cuadro: 8

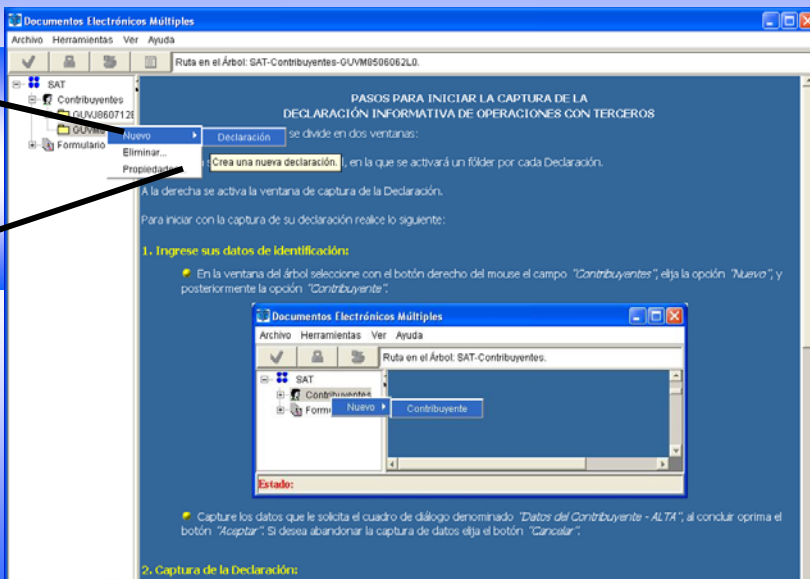


A continuación explico el llenado y envío de la DIOT.

PASO 1: Alta del contribuyente en el programa.

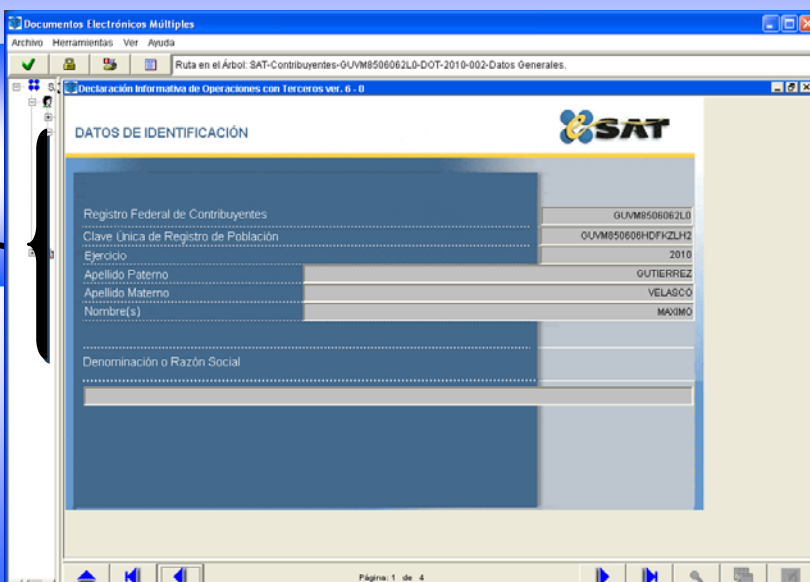
Clic con el botón secundario del Mouse.

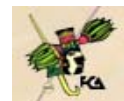
Selección en nuevo contribuyente para darlo de alta.



PASO 2: Registro del RFC, nombre y CURP del contribuyente.

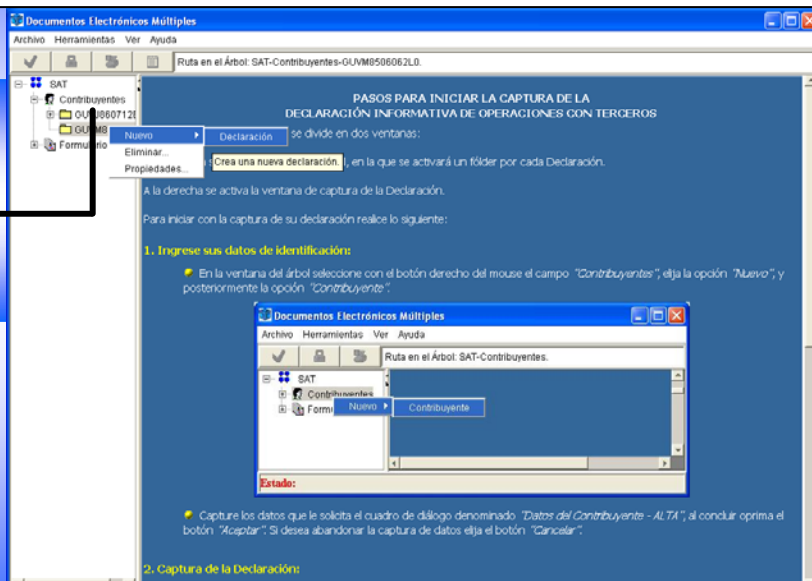
Datos del contribuyente.





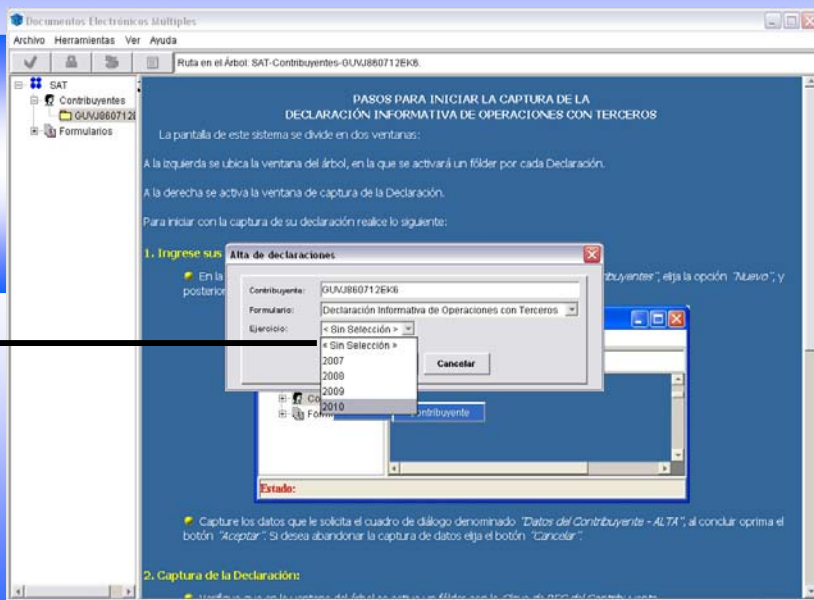
PASO 3: Selección para una nueva declaración.

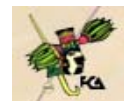
Clic en el botón derecho del Mouse, en el RFC del contribuyente para dar de alta la declaración.



PASO 4: Selección del año

Selección del año al que corresponde la declaración.





PASO 5: Selección del mes correspondiente al pago mensual definitivo.

Mes

PASO 6: Cuando se tengan erogaciones en el mes, se selecciona la opción CON OPERACIONES de lo contrario, se elige SIN OPERACIONES.

■ Con operaciones o
■ Sin operaciones

Cuando es sin Operaciones, se valida y en cripta y finaliza.

Cuando es **con operaciones** se da clic para generar la hoja de llenado.



PASO 7: Llenado

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-GUVM0506062L0.

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 6.0

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO

Logo SAT

Proveedor Nacional
Otros
Proveedor Global

RFC: HKJ381210B7

Número de ID Fiscal

Nombre del Extranjero

País de residencia

Nacionalidad

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% o 16% de IVA: 300

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA

Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% o 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA

Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11%

Página 3 de 4 Registro: 1 de 1 - Información de Identificación del Proveedor o Tercero

Se coloca el tipo de proveedor, si es nacional, extranjero o global

Se elige la opción "otros", a menos que corresponda al arrendamiento de bienes

PASO 8: Encriptación y validación

La declaración se valida y encripta.

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-GUVM0506062L0-2019-002-Datos Generales.

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 6.0

TOTALES

Logo SAT

Total de operaciones que relaciona: 2

Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% o 16% de IVA: 700

Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA: 0

Total del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% o 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas): 0

Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA: 0

Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA: 0

Total del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas): 0

Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% o 16% de IVA: 0

Total del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% o 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas): 0

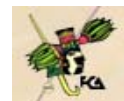
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA: 0

Total del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas): 0

Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Eventos): 0

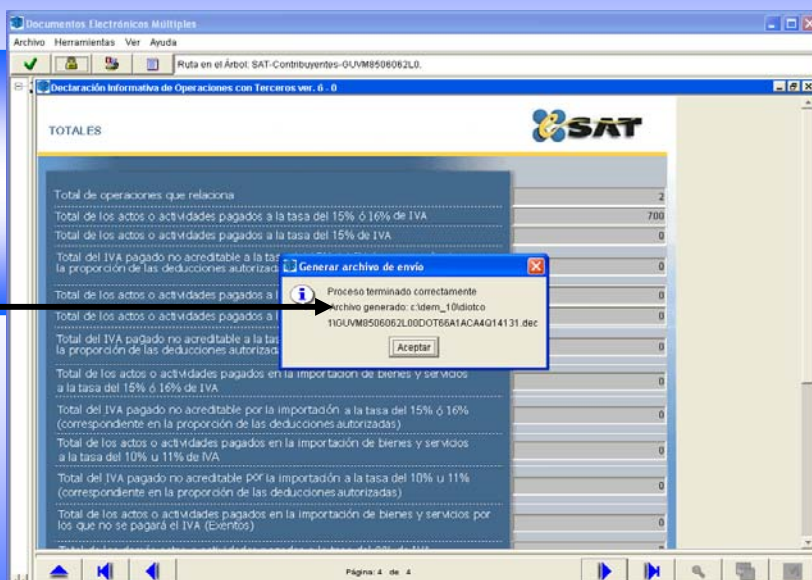
Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA: 0

Página 4 de 4

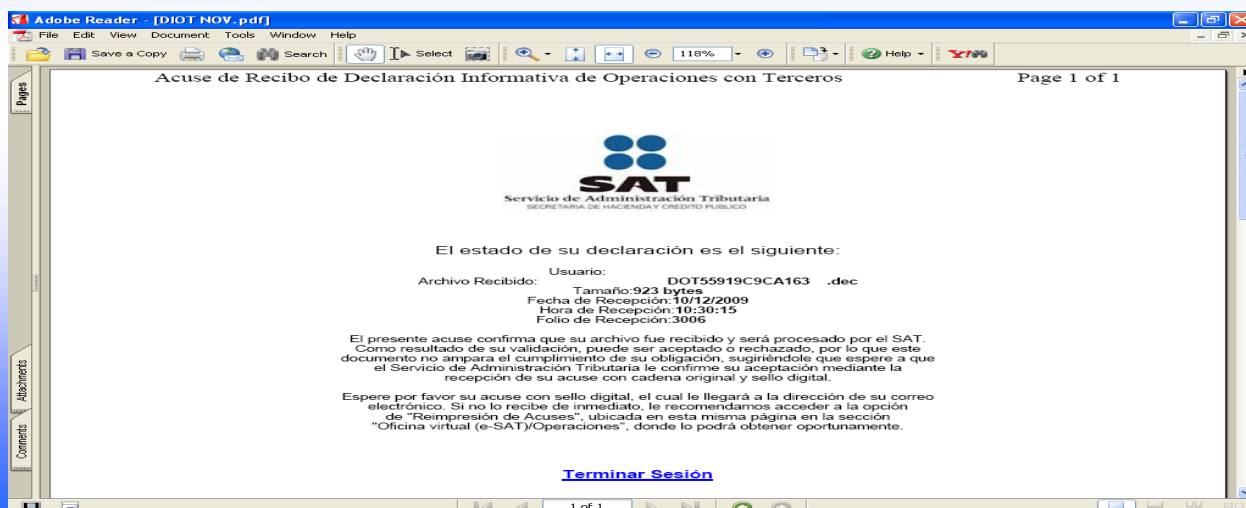


PASO 9: Finalmente se genera el archivo que será enviado en la página del SAT

Se genera una clave alfanumérica, que será utilizada cuando se envíe.



PASO 10: Envío de la DIOT, Una vez generado el archivo, se accede a la página del SAT www.sat.gob.mx para enviar la declaración, utilizando la CIEC o FIEL para acceder. Una vez enviada se recibe un folio de aceptación y posteriormente el acuse de recibo.





IV. PRESENTAR PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

El pago mensual definitivo, se presenta a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel al que corresponda el pago y consiste en enterar ante el SAT, el IVA que cobra el contribuyente, el retenido por las personas morales, y el pagado en las erogaciones efectuadas. En este sentido, se genera mensualmente y de forma definitiva, y no forma parte de algún pago anual.

Asimismo, cuando el contribuyente tenga varios establecimientos, debe presentar una declaración única que los agrupe, ante el SAT, conforme a la fracción IV del artículo 32 de la LIVA.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cada mes el contribuyente debe dar un tratamiento fiscal al IVA efectivamente pagado, (acreditamiento), el cual, consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA, la tasa que corresponda según sea el caso, de acuerdo al artículo 4 de la citada Ley. Cabe destacar, que el derecho al acreditamiento es personal, y no puede ser transmitido.

El impuesto acreditable es el Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

En este sentido, el artículo 4 de la LIVA establece los requisitos para acreditar el impuesto:

1. Se considera el IVA efectivamente pagado
2. Contar con un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos del CFF, RCFF, RMF y LIVA.
3. Será acreditable para IVA, cuando sea deducible para efectos de la LISR



4. La erogación debe ser estrictamente indispensable para el desarrollo de la actividad que desempeña la persona física, es decir para los servicios profesionales.

CÁLCULO DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO

Ahora bien, presento el cálculo para el pago mensual definitivo del IVA:

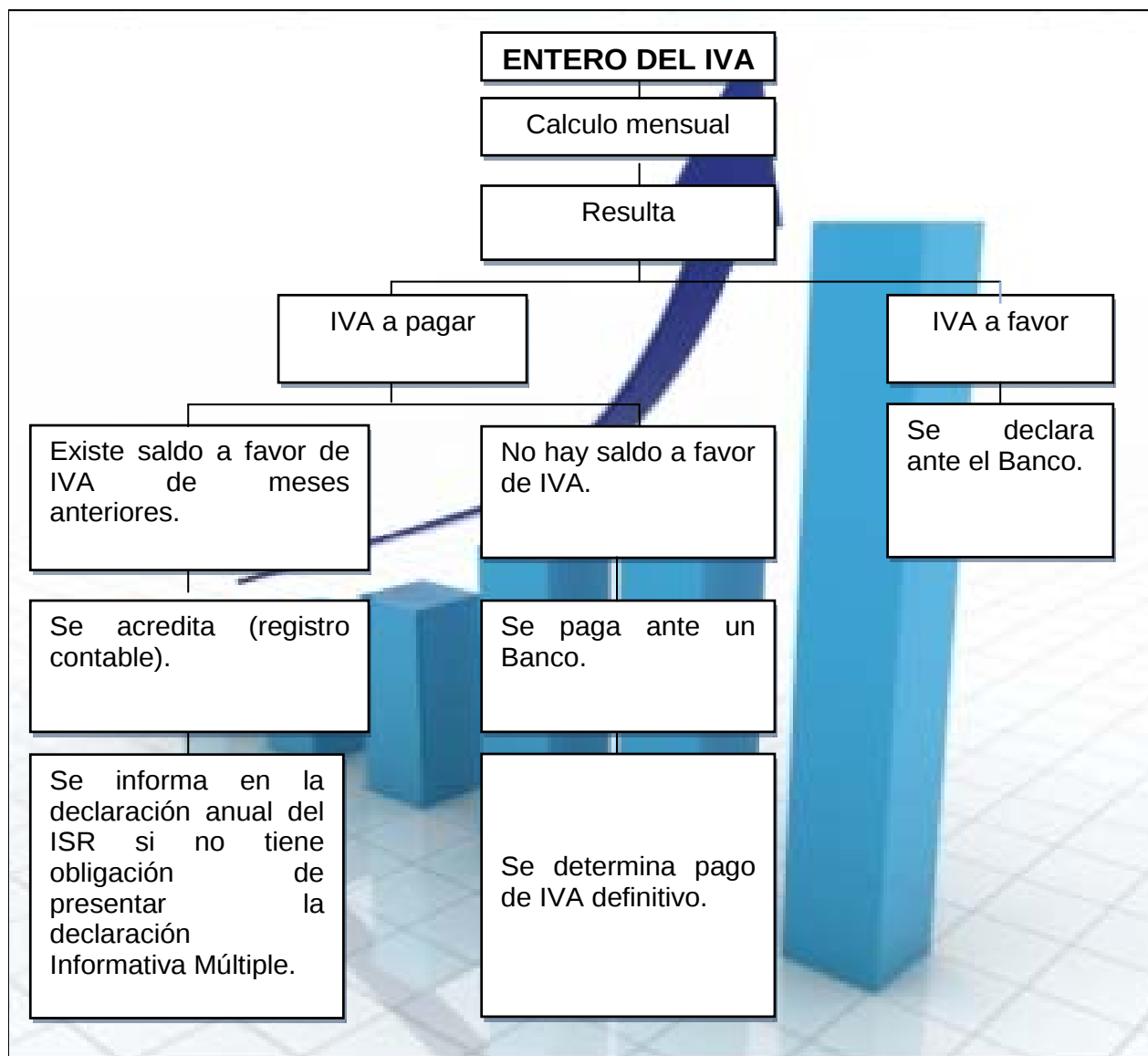
PAGO MENSUAL DEFINITIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
CONCEPTO	
	IVA Cobrado en el mes
MENOS	IVA Retenido en el mes
MENOS	IVA Pagado en el mes
IGUAL	IVA POR PAGAR, EN CEROS O A FAVOR

De esta forma, los medios de pago del IVA son los siguientes:

- Si resulta Impuesto a pagar, se entera ante ventanilla o portal bancario, o puede acreditarse. en el caso que exista un saldo a favor de ejercicios o meses anteriores
- Cuando resulte IVA a favor, se entera a través de la ventanilla o portal bancario.
- Cuando arroje un IVA en ceros, se envía una Declaración Informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (aviso en ceros).



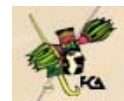
En este sentido, expongo el proceso para enterar el IVA:



Cuadro: 9

V. DECLARACIÓN ANUAL

El contribuyente debe informar sobre los pagos mensuales definitivos, en la declaración anual de ISR, en cuanto al IVA cobrado, retenido y pagado, además del saldo que resulte, a pagar, a favor y en ceros. Cabe mencionar, que dichos pagos, no forman parte para algún cálculo anual,

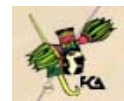
**TASAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Conforme al artículo 2A, 14 y 15 de la LIVA, estipula las siguientes tasas para los servicios independientes:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES			
ACTIVIDADES	EXENTOS	A TASA DEL 0%	A TASA DEL 16%
1. Enseñanza con validez oficial a través de establecimiento particular.	✓		
2. Transporte público de personas.	✓		
3. Espectáculos públicos con boleto.	✓		
4. Derechos de autor.	✓		
3.1 Por la publicación de obras escritas en revistas y periódicos,	✓		
4.2 Frases publicitarias, emblemas, sellos distintivos o modelos industriales, entre otros.			✓
5. Servicios prestados directamente a agricultores		✓	
6. Servicios a molienda o trituración de maíz o trigo		✓	
7. Pasteurización de leche		✓	
8. Los prestados a invernaderos hidropónicos		✓	
9. Servicios médicos	✓		
10. Los servicios que no se encuentren en las citadas fracciones, se gravan al 16%			✓

Cuadro: 8

Si aplica: ✓

**CASO PRÁCTICO DEL EJERCICIO 2010 PARA SERVICIOS PROFESIONALES**

A partir de los siguientes datos, se calcula el pago provisional de ISR, IETU e IVA del mes de enero, febrero y marzo de 2010.

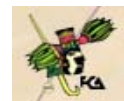
Obtuvo ingresos en los siguientes meses un Ingeniero Civil

INGRESOS ACUMULABLES			
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Importe	5,000.00	25,000.00	0.00
IMPUESTOS FEDERALES			
Impuesto al Valor Agregado	800.00	4,000.00	0.00
Retención de IVA (2/3 del IVA)	533.50	2,667.50	0.00
Retención de ISR del 10%	500.00	2,500.00	0.00
IMPORTE COBRADO	\$ 4,766.50	\$ 23,832.50	\$ 0.00

Y erogó las siguientes deducciones

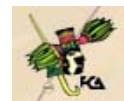
DEDUCCIONES AUTORIZADAS			
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Importe	1,200.00	603.00	14,450.00
IVA PAGADO	192.00	96.48	2,312.00
TOTAL PAGADO	\$ 1,392.00	\$ 699.48	\$ 16,762.00

Los pagos provisionales del ISR e IETU y definitivos de IVA son determinados de la siguiente forma.



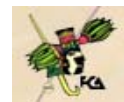
Los pagos provisionales del ISR por los meses de enero a marzo del 2010 son los siguientes:

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010				
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
	Ingresos acumulados del período	5,000.00	30,000.00	30,000.00
MENOS	Deducciones autorizadas acumulados del período	1,200.00	1,803.00	16,253.00
IGUAL	Base Gravable	3,800.00	28,197.00	13,747.00
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades efectivamente pagada			
MENOS	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	0.00	0.00	0.00
IGUAL	Base Gravable del pago provisional	3,800.00	28,197.00	13,747.00
	Aplicación de la tarifa acumulada de acuerdo al mes que le corresponda.			
MENOS	Límite inferior	496.00	20,596.71	12,631.24
IGUAL	Excedente	3304.00	7,600.29	1,115.76
POR	% sobre excedente	6.40%	21.36%	10.88%
IGUAL	Impuesto marginal	211.45	1,623.42	121.39
MAS	Cuota fija	9.52	2,181.24	741.69
IGUAL	ISR del mes	221.00	3,804.66	863.08
	ISR Retenido por personas morales desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago			
MENOS		500.00	3,000.00	3,000.00
MENOS	Pagos efectuados con anterioridad de ISR	0.00	0.00	804.66
IGUAL	ISR POR PAGAR	\$ 0.00	\$ 804.66	\$ 0.00



En cuanto a los pagos provisionales del IETU se calculan de la siguiente forma:

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2010				
CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO
	Ingresos percibidos acumulados	5,000.00	30,000.00	30,000.00
MENOS	Deducciones autorizadas acumuladas	1,200.00	1,803.00	16,253.00
IGUAL	Base Gravable	3,800.00	28,197.00	13,747.00
POR	Tasa del IETU	17.5%	17.5%	17.5%
IGUAL	IETU Causado	665.00	4,934.48	2,405.73
MENOS	Crédito Fiscal	0.00	0.00	0.00
MENOS	Acreditamiento por sueldos y salarios	0.00	0.00	0.00
MENOS	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00
MENOS	Crédito Fiscal por inversiones de los años de 1998 a 2007.	0.00	0.00	0.00
IGUAL	IETU A CARGO	665.00	4,934.48	2,405.73
MENOS	ISR efectivamente pagado	-	804.66	804.66
MENOS	ISR Retenido por personas morales desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago	500.00	3,000.00	3,000.00
MENOS	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0.00	165.00	1,129.81
IGUAL	IETU A PAGAR	\$ 165.00	\$ 964.81	\$ 0.00



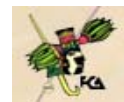
Asimismo, calculo los pagos mensuales definitivos para el IVA.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2010				
CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO
	IMPORTE DE LOS INGRESOS	5,000.00	25,000.00	-
	IVA cobrado 16%	800.00	4,000.00	-
	IVA Retenido	533.50	2,667.50	-
	IMPORTE DE LOS GASTOS E INVERSIONES	1,200.00	603.00	14,450.00
MAS	IVA Pagado a tasa del 16%	192.00	96.48	2,312.00
	IVA Pagado a tasa del 10%	0.00	0.00	0.00
	IVA a Tasa del 0%	0.00	0.00	0.00
	IVA Exento	0.00	0.00	0.00
IGUAL	TOTAL PAGADO	\$ 1,392.00	\$ 699.48	\$16,762.00

CÁLCULO DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO				
	IVA Trasladado	800.00	4000.00	0.00
MENOS	IVA Retenido	533.50	2667.50	0.00
MENOS	IVA Pagado	192.00	96.48	2312.00
IGUAL	IVA POR PAGAR	\$ 74.50	\$ 1,236.02	
IGUAL	IVA A FAVOR			\$ 2,312.00

Finalmente el contribuyente debe pagar y/o enterar los siguientes montos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago, de lo contrario, cada saldo a pagar se debe actualizar y genera recargos.

RESUMEN DE PAGO DE IMPUESTOS 2010				
IMPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	
Impuesto Sobre la Renta	Informativa en ceros	805.00	Informativa en ceros	
Impuesto empresarial a Tasa Única	165.00	965.00	Informativa en ceros	
Impuesto al Valor Agregado	\$ 74.00	\$ 1,236.00	Informativa en ceros	
Impuesto al Valor Agregado a favor			\$ 2,312.00	
TOTAL A PAGAR	\$ 239.00	\$ 3,006.00	\$ 0.00	



LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

A continuación pongo como ejemplo el Listado de Conceptos del mes de febrero del 2010:

PASO 1: Selección del mes de pago.

Mes de febrero

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-GUVM8506062L0.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

TIPO DE DECLARACIÓN

Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

Tipo de Declaración

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

La presenta con datos

Normal

Febrero

PASO 2: Datos de pago o entero del IETU.

Número de depósito, por el pago del IETU, o número de acuse de la informativa en ceros.

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-GUVM8506062L0-LIE-2010-001-Tipo de Declaración.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 4 - 0

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO

Indique si Presento

Número de Depósito del Pago, Acuse de Recibo del SAT

Fecha de Entero o Presentación de la Declaración

Institución Financiera (Banco)

Especifique

Pago en Institución Financiera

125689778

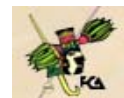
16/03/2010

BANAMEX S.A.



Hoja 1: Datos del total de ingresos, y deducciones autorizadas y base gravable.

Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Continuidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación	NO	Similitudes (as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
Ingresos Percibidos		5000	25000	30000
Ingresos Exentos Agravados				0
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, LIEU				0
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero				0
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro				0
Otros Ingresos Exentos				0
Ingresos Gravados		5000	25000	30000
Deducción por Adquisición de Bienes				0
Deducción por Servicios Independientes				0
Deducción por el Uso o Goe Temporal de Bienes				0
Deducción por Contribuciones a Cargo				0
Deducción de Emisiones por Aprovechamientos				0
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales				0
Deducción por Premios Pagados en Efectivo				0
Deducción por Donativos				0
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor				0
Deducción de Inversiones				0
Deducción de Reservas Preventivas Globales para las Instituciones de Crédito				0
Deducción por Créditos Incobrables				0
Deducción Adicional por Inversiones				0
Otras Deducciones Autorizadas		1200	603	1803
Estímulo Fiscal en Operaciones con Público en General (Por Cuentas y documentos por pagar)				
Total de Deducciones		1200	603	1803
Base Gravable del Pago Provisional		2800	24397	28197

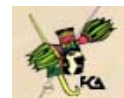
**Hoja 2: Datos del IEU causado y pagado, e ISR retenido y pagado.**

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

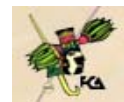


Impuesto Causado del Periodo que Declara	4934
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social Patronales del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal por Inversiones (1990 a 2007) del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal de Inventarios del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado) del Periodo que Declara	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos del Periodo que Declara	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	804
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Acreditamiento del ISR Retenido del Periodo que Declara	3000
Impuesto a Cargo (1a Diferencia)	1130
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras del Periodo que Declara	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados en el Periodo Anterior	165
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente del Periodo que Declara	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente del Periodo que Declara	
Impuesto a Cargo	965

DATOS INFORMATIVOS

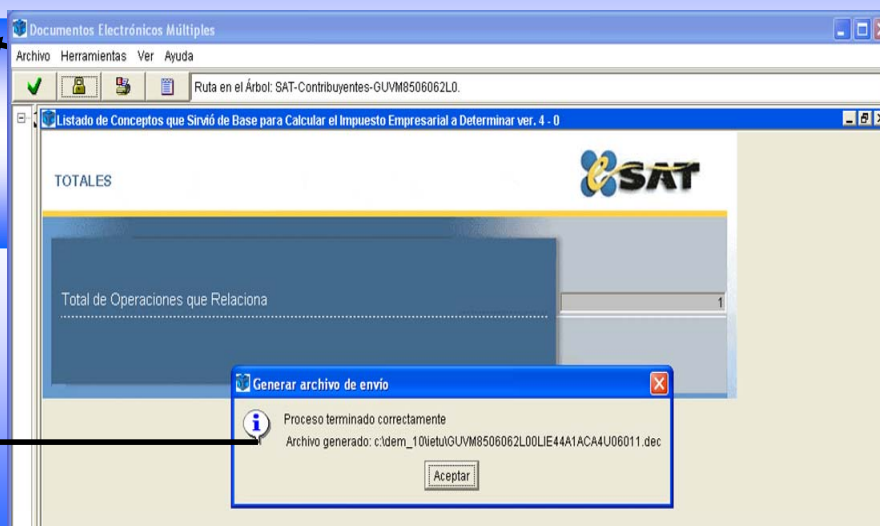
**Hoja 2: Datos informativos del e ISR e IETU.**

DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Dedución Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Dedución Inmediata o Dedución de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio por las Actividades de Maquila	
Contraprestaciones que efectivamente se cobren en el Periodo que Declara por las Enajenaciones a Plazo	
Parte Proporcional del ISR Acreditable Contra IETU del Periodo que Declara	
Utilidad Fiscal para Pagos Provisionales en las Actividades de Maquila	
Monto Total de Pagos Correspondientes a Sueldos y Salarios Gravados del Periodo que Declara	
Monto Total de Aportaciones de Seguridad Social Patronales Pagadas del Periodo que Declara	
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas del Periodo que Declara	804
Monto Total de los Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora del Periodo que Declara	
Monto Total del ISR Retenido del Periodo que Declara	3000



Paso 3: Se valida la declaración, se encripta y envía a través de la página

Número de archivo

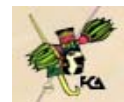


Paso 4: Una vez enviado, se recibe un número de folio

Acuse de recibo



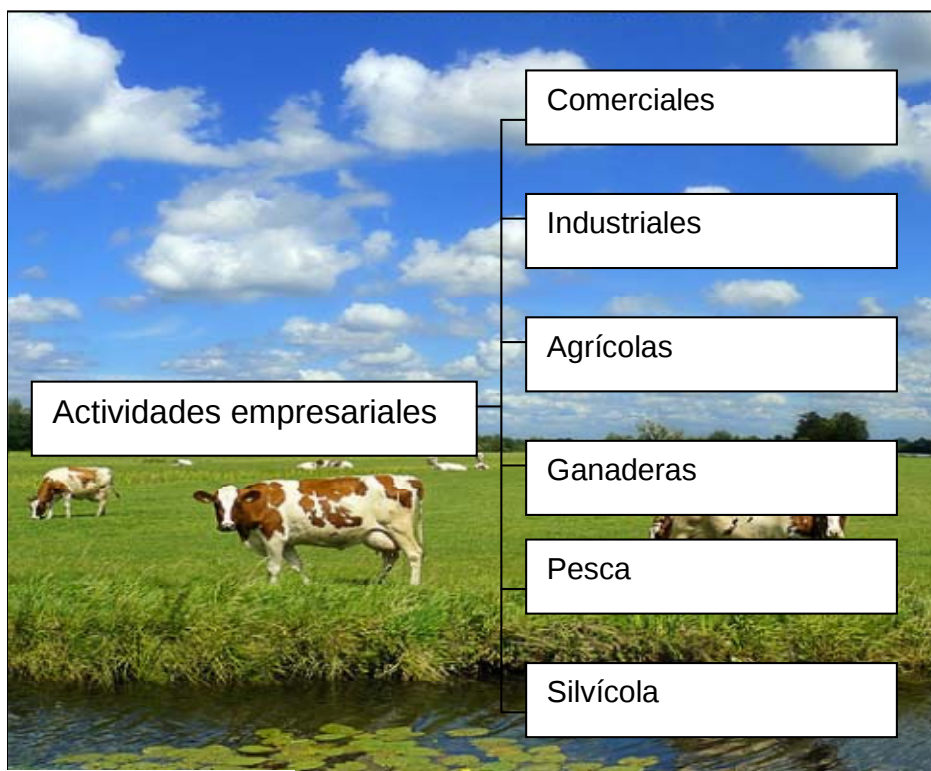
Fuente: www.sat.gob.mx



REGIMEN INTERMEDIO

Las personas físicas que obtengan exclusivamente el 90% de sus ingresos por las actividades empresariales (sin considerar salarios), y por ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00 en sus actividades, podrán tributar dentro del régimen intermedio.

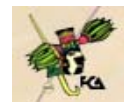
Estos contribuyentes, obtienen ingresos por actividades empresariales, las cuales de acuerdo al artículo 16 del CFF, son las siguientes:



Cuadro: 10

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas físicas que obtengan ingresos derivados de la realización de actividades empresariales, provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, de acuerdo a la fracción II del artículo 120 de la LISR, son sujetos del pago de ISR.



OBLIGACIONES

Las obligaciones para el ISR son de acuerdo al artículo 134 de la LISR y son las siguientes:

I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

La inscripción ante el SAT, es de la forma que se realiza para servicios profesionales, sin embargo se registra en el régimen intermedio.

II. LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

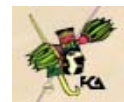
Llevaran la contabilidad de la misma forma que lo hacen los contribuyentes por prestación de servicios independientes.

III. EXPEDIR COMPROBANTES

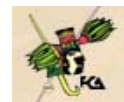
Cuando perciban ingresos, se debe expedir facturas que cumplan con los requisitos de un comprobante fiscal, de acuerdo al CFF, RCFF y RMF. Sin embargo, en el caso de presentar cobros en parcialidades, se anotan en el reverso de la factura cada uno de los pagos.

Partes que conforman una factura:

- I Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio fiscal de quien expida la factura.
- II Número de folio (el artículo 45 del RCFF indica que si de acuerdo a las necesidades del contribuyente requiere el uso simultáneamente de varias series de comprobantes, se utilizarán las que se requieran debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a la serie)
- III Lugar y fecha de expedición
- IV Registro federal de Contribuyentes de la persona quien adquiere el bien



- V** Descripción y cantidad
- VI** Importe de la operación y desglose del IVA trasladado, excepto cuando se trate de tasa del 0% y exentos
- VII** Número de pedimento aduanero, cuando se trate de bienes importados
- VIII** Cédula de identificación fiscal del contribuyente
- IX** Datos del impresor autorizado
 - A. La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
 - B. El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria
 - C. El número de aprobación asignado por el Sistema de Integral de comprobantes fiscales.
 - D. En el caso de personas físicas que tributen conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, así como en el Régimen Intermedio; además, debe imprimir la leyenda "Efectos fiscales al pago" de acuerdo a la fracción III del Art.133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- X** Vigencia del comprobante (dos años a partir de su autorización)
- XI** La leyenda de pago en una sola exhibición, tratándose de parcialidades se anotan al reverso de la factura.



Enseguida presento una factura que cumple con los lineamientos fiscales.

2. Factura

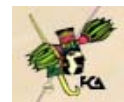
FACTURA			
(I) Camilo Cruz Estrada		(II) Folio: AA 1000	
RFC: CACE-830914-802			
ESPERANZA No. 16 COL. JACARANDAS CP 51530 TEL: 55 49 30 01			
DELEGACIÓN IZTACALCO MÉXICO DF.			
México DF a _____		(III)	
NOMBRE: _____			
DOMICILIO: _____		C.P. _____	
COLONIA: _____		POBLACIÓN: _____ RFC CLIENTE: _____ (IV)	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
(V)	(VI)		
(VII) Pedimento No: _____ Fecha Pedimento: _____ Aduana: _____			
TOTAL CON LETRA (VI) (VIII)		SUBTOTAL (VI)	
		IVA (VI)	
		TOTAL (VI)	
IMPRESO POR OSCAR JIMENEZ ESTRADA, JIBO 7001 19147 (B)			
FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT: 6 DE MARZO DEL 2002. (IX)			
COMPROBANTES ELABORADOS EL 8 DE MARZO DEL 2009. (A)			
LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. (X)			
VIGENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2009 AL 8 DE MARZO DE 2011 (X)			
NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SICOFI: 1223720 (U)			
(D) EFECTOS FISCALES AL PAGO		(XI) PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN	

(VIII)

Fuente: www.sat.gob.mx

IV. CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD

El plazo es de cinco años a partir del origen de las operaciones.



V. EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

A más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponde el pago, debe efectuarse el pago provisional, tomando en consideración el acreditamiento del ISR pagado a la Entidad Federativa (hasta 5%).

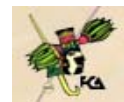
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010

	Ingresos percibidos acumulados del periodo
MENOS	Deducciones autorizadas pagadas del período
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
MENOS	efectivamente pagada en el período
	Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
IGUAL	Utilidad Gravable del período
	Aplicación de la tarifa del artículo 113 del LISR acumulada al mes que le corresponda
MENOS	Límite inferior
IGUAL	Excedente
POR	Por ciento sobre el excedente
IGUAL	Impuesto Marginal
MAS	Cuota Fija
IGUAL	ISR del período
MENOS	ISR Retenido por personas morales desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago
MENOS	Pagos efectuados con anterioridad de ISR
IGUAL	ISR A PAGAR

Al realizar el pago provisional, se debe acreditar el ISR pagado a la Entidad Federativa.

PAGO PROVISIONAL DE ISR A ENTIDAD FEDERATIVA

	Base Gravable
POR	5%
IGUAL	ISR CAUSADO DEL PERÍODO
MENOS	Pagos efectuados con anterioridad
IGUAL	ISR POR PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA



ACREDITAMIENTO DEL PAGO DE ISR A ENTIDAD FEDERATIVA

En este sentido el artículo 136 de la LISR establece el proceso de pago del régimen intermedio, en donde el pago mensual se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago provisional de ISR se acredita, de la siguiente forma:

Caso 1:

Pago provisional determinado de ISR a la Entidad Federativa de \$ 400.00

Pago provisional determinado de ISR del período de \$ 1,000.00, se pagará lo siguiente:

Pago a la Entidad Federativa: \$ 400.00 e

ISR por pagar en el Banco: \$ 600.00

Caso 2:

Pago provisional determinado de ISR a la Entidad Federativa de \$1,000.00

Pago provisional determinado de ISR del período de \$ 400.00 se pagará lo siguiente:

Pago a la Entidad Federativa de \$ 400.00 e

ISR del período por pagar en el Banco de \$ 0.00 (informativa en ceros)

Caso 3:

Pago provisional determinado de ISR a la Entidad Federativa de \$1,000.00

Pago provisional determinado de ISR del período de \$1,000.00 se pagará lo siguiente:

Pago a la Entidad Federativa de \$ 1,000.00 e

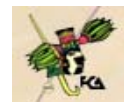
ISR del período por pagar en el Banco de \$ 0.00 (informativa en ceros)

Caso 4:

Pago provisional determinado de ISR a la Entidad Federativa de \$ 0.00

Pago provisional determinado de ISR del período de \$ 0.00 se enterará lo siguiente:

Pago a la Entidad Federativa de \$ 0.00 e



ISR del período por pagar en el Banco de \$0.00 (informativa en ceros).

INGRESOS

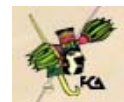
De acuerdo a la fracción I del artículo 120 de la LISR se acumulan los ingresos provenientes de las actividades empresariales.

OTROS INGRESOS

Las personas físicas pueden obtener otros ingresos distintos a los de actividades empresariales, los cuales se encuentran normados en el artículo 121 de la LISR

1. Condonaciones, quitas o transmisiones de la propiedad y deudas relacionadas con la actividad.
2. Enajenación de cuentas y documentos por cobrar.
3. Seguros o fianzas cobradas o recuperadas.
4. Gastos a nombre de terceros, con documentación que lo respalde.
5. Intereses cobrados de la actividad empresarial sin ajuste.
6. Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
7. La ganancia por la enajenación de activos afectos a la actividad.
8. La ganancia por la enajenación de otros bienes.

Cuando se perciban Ingresos por actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no pagarán ISR hasta por un monto de 40 veces el Salario Mínimo General (SMG) del área



geográfica del contribuyente, de acuerdo a la fracción XXVII del artículo 109 de la LISR, para el área geográfica “A” el tope en 2010, es de \$ 838,916.00.

DEDUCCIONES

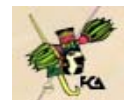
Según el artículo 136 de la LISR los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que haga el contribuyente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
3. Los gastos
4. Las inversiones
5. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno.
6. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, a cargo del contribuyente.
7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales, cabe destacar que dicha contribución no es aplicable al Distrito Federal.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Los requisitos de las deducciones son los establecidos en el artículo 125 de la LISR, explicado en la sección de servicios profesionales.

1. Que hayan sido efectivamente erogadas



2. Que sean estrictamente indispensables
3. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto inversiones.
4. Se cuente con el comprobante fiscal a mas tardar el último día del ejercicio

B. LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Según la fracción I del artículo I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, establece que están obligadas al pago del impuesto, las personas que enajenen bienes.

OBLIGACIONES

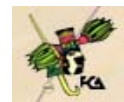
De esta forma las obligaciones fiscales de acuerdo al artículo 18 de la LIETU son las siguientes:

I. LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

Llevar contabilidad como se explica en la sección de servicios profesionales

II. EXPEDIR COMPROBANTES

Expedir facturas, además de conservar una copia.



III. PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES

Presentar los pagos provisionales de IETU a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel que corresponda el pago, conforme al artículo 9 de la LIETU. En el siguiente cuadro, expongo el cálculo del pago provisional del IETU

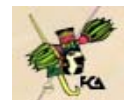
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2010

Concepto

	Ingresos percibidos acumulados del periodo
MENOS	Deducciones autorizadas pagadas del período
IGUAL	Base Gravable
POR	Tasa del IETU 17.5%
IGUAL	IETU Causado
	Crédito Fiscal (cuando en el ejercicio anterior fueron
MENOS	mayores las deducciones a los ingresos)
MENOS	Acreditamiento por sueldos y salarios
MENOS	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social
MENOS	Crédito Fiscal por inversiones de los años de 1998 a 2007
IGUAL	IETU A CARGO
MENOS	ISR efectivamente pagado del período
MENOS	ISR Retenido por personas morales desde el inicio del ejercicio hasta el último día al que pertenece el pago
MENOS	Pagos provisionales efectuados con anterioridad
IGUAL	IETU A PAGAR O EN CEROS

IV. PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

Se debe presentar la declaración del ejercicio del IETU, en el mes de abril del año siguiente, utilizando el DECLARASAT y enviándola a través de la página de Internet, www.sat.gob.mx.



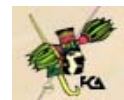
V. PRESENTAR EL LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IETU

El Listado de Conceptos del IETU se presenta a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel que corresponda el pago. De esta forma, se llena y se envía el Listado a través de la página www.sat.gob.mx, como se explica en la sección de servicios profesionales.

DEDUCCIONES

El artículo 5 de la LIETU indica que los contribuyentes sólo podrán efectuar las siguientes deducciones:

1. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes y servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, excepto los salarios.
2. Las contribuciones pagadas en México excepto aquellas que el contribuyente no pueda acreditarlas.
3. No son deducibles: el ISR, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), el IETU, y las aportaciones de seguridad social.
4. El IVA lo puede deducir cuando el contribuyente no sea sujeto del impuesto.
5. Descuentos y bonificaciones que se efectúen.
6. Las cantidades que paguen por seguros.
7. Las pérdidas por créditos incobrables.



REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 6 de la LIETU:

- Los proveedores que contrate el contribuyente, deben pagar el IETU.
- Las erogaciones realizadas deben ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades empresariales
- Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción

A. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo al artículo I en su fracción I de la LIVA establece como sujetos de pago de impuesto a las personas físicas que en territorio nacional enajenen bienes.

OBLIGACIONES

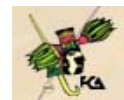
Las obligaciones son marcadas en el artículo 32 de la LIVA, a continuación explico las relativas para el régimen intermedio:

I. LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

Se debe separar las actividades de acuerdo a las tasas de IVA y aquellas que fueran exentas de acuerdo como se indica en la sección de servicios profesionales.

II. EXPEDIR COMPROBANTES

Expedir facturas por los ingresos percibidos, las cuales deben cumplir con el CFF, RCFF, y RMF, y mantener por separado el IVA trasladado.



III. PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

Se presenta a más tardar el día 17 del siguiente mes posterior al que corresponda la declaración. El llenado y envío se explica en la sección de servicios profesionales.

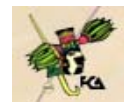
IV. DECLARACIÓN ANUAL

Presentar la información de cada pago mensual definitivo en la declaración anual del ISR, ya que dichos pagos no forman parte de ningún cálculo anual, solo se informa al SAT.

V. PRESENTAR PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

El pago mensual definitivo de IVA se debe presentar el día 17 del mes posterior a aquel que corresponda el pago, de la forma siguiente:

PAGO MENSUAL DEFINITIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
CONCEPTO	
MENOS	IVA Cobrado en el mes
	IVA Pagado en el mes
IGUAL	IVA POR PAGAR, EN CEROS O A FAVOR

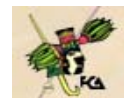
**TASAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA ENAJENACIÓN**

Las tasas del IVA para la enajenación de bienes son las siguientes:

ENAJENACIÓN DE BIENES			
ACTIVIDADES	EXENTOS	A TASA DEL 0%	A TASA DEL 16%
1. ENAJENACIÓN DE BIENES			
1.1 Animales y vegetales no procesados		✓	
1.2 Medicinas de patente		✓	
1.3 Productos industrializados			✓
1.17 Libros	✓		
1.18 Revistas	✓		
1.19 Libros Periódicos	✓		
1.20 Ixtle		✓	
1.21 Palma		✓	
1.22 Lechuguilla		✓	
1.23 Hielo y agua no gaseoso en presentación menor a 10 litros		✓	
1.24 Maquinaria agrícola		✓	
1.25 Fertilizantes		✓	
1.26 Invernaderos hidropónicos y equipos de irrigación		✓	

Cuadro: 9

Si aplica: ✓

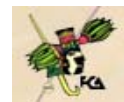
**CÁLCULO 2010**

A continuación presento los pagos provisionales del ISR e IETU, además de los pagos mensuales definitivos del IVA, por el mes de enero, febrero y marzo del 2010.

INGRESOS ACUMULABLES			
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Importe IMPUESTOS FEDERALES	15,000.00	9,000.00	3,560.00
Impuesto al Valor Agregado	2,400.00	1,440.00	569.60
IMPORTE COBRADO	\$17,400.00	\$10,440.00	\$4,129.60

DEDUCCIONES AUTORIZADAS			
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Importe	1,200.00	603.00	1,200.00
IVA PAGADO	180.00	80.45	180.00
TOTAL PAGADO EN LAS EROGACIONES DEL MES	\$ 1,380.00	\$ 683.45	\$1,380.00

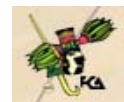
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010				
	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
	Ingresos acumulados del período	15,000.00	24,000.00	27,560.00
MENOS		1,200.00	1,803.00	3,003.00
	Deducciones autorizadas acumulados del período			
IGUAL	Base Gravable	13,800.00	22,197.00	24,557.00
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades efectivamente pagada			
MENOS	Perdidas fiscales pendientes de amortizar	-	-	-
IGUAL	Base Gravable del pago provisional	13,800.00	22,197.00	24,557.00
	Aplicación de la tarifa acumulada de acuerdo al mes que le corresponda			
MENOS	Límite inferior	10,298.36	20,596.71	22,198.27
IGUAL	Excedente	3,501.64	1,600.29	2,358.73
POR	% sobre excedente	21.36%	21.36%	16%
IGUAL	Impuesto marginal	747.95	341.82	377.40
MAS	Cuota fija	1,090.62	2,181.24	1,782.72
IGUAL	ISR del mes	1,838.57	2,523.06	2,160.12
MENOS	Pagos efectuados con anterioridad de ISR	-	1,838.57	2,523.06
IGUAL	ISR POR PAGAR	\$ 1,838.57	\$ 684.49	\$ 0.00



PAGOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA 2010				
CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO
	Base Gravable	13,800.00	22,197.00	24,557.00
POR	Por ciento de la Entidad Federativa	5%	5%	5%
IGUAL	Impuesto del mes	690.00	1,109.85	1,227.85
MENOS	Pagos efectuados con anterioridad		690.00	1,109.85
IGUAL	ISR por pagar	\$ 690.00	\$ 419.85	\$ 118.00

PAGOS DE ISR				
CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO
	ISR por pagar a Entidad Federativa	690.00	419.85	118.00
	ISR Federal por pagar	\$ 1,148.57	\$ 265.00	\$ 0.00

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2010				
Concepto		ENERO	FEBRERO	MARZO
	Ingresos percibidos acumulados	15,000.00	24,000.00	27,560.00
MENOS	Deducciones autorizadas acumuladas	1,200.00	1,803.00	3,003.00
IGUAL	Base Gravable	13,800.00	22,197.00	24,557.00
POR	Tasa del IETU	0.175	0.18	0.18
IGUAL	IETU Causado	2,415.00	3,884.48	4,297.48
MENOS	Crédito Fiscal	-	-	-
MENOS	Acreditamiento por sueldos y salarios	-	-	-
MENOS	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	-	-	-
MENOS	Crédito Fiscal por inversiones de los años de 1998 a 2007.	-	-	-
IGUAL	IETU A CARGO	2,415.00	3,884.48	4,297.48
MENOS	ISR efectivamente pagado	1,838.57	2,523.06	2,523.06
MENOS	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	-	576.43	1,361.41
IGUAL	IETU A PAGAR	\$ 576.43	\$ 785.00	\$ 413.00



PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2010

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPORTE DE LOS INGRESOS	15,000.00	9,000.00	3,560.00
IVA cobrado 16%	2,400.00	1,440.00	570.00
TOTAL	17,400.00	10,440.00	4,130.00
IMPORTE DE LOS GASTOS	1,200.00	603.00	1,200.00
IVA Pagado a tasa del 16%	192.00	96.00	192.00
IVA Pagado a tasa del 10%			
IVA a Tasa del 0%	0.00	0.00	0.00
IVA Exento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE IVA PAGADO	180.00	80.45	180.00

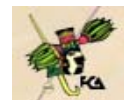
CALCULO DEL PAGO

IVA Cobrado	2,400.00	1,440.00	570.00
IVA Pagado	192.00	96.00	192.00
IVA POR PAGAR DEL MES	\$ 2,208.00	\$ 1,344.00	\$ 378.00
IVA A FAVOR DEL MES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Ahora bien, presento el resumen de las contribuciones

RESUMEN DE PAGO DE IMPUESTOS 2010

IMPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Impuesto Sobre la Renta a Banco	1,148.00	265.00	Informativa en ceros
Impuesto Sobre la Renta a Entidad federativa	690.00	419.00	Aviso en ceros
Impuesto empresarial a Tasa Única	576.00	785.00	413.00
Impuesto al Valor Agregado	\$2,208.00	\$1,344.00	378.00
Impuesto al Valor Agregado a favor			
TOTAL A PAGAR	\$ 4,622.00	\$ 2,813.00	\$ 791.00



RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

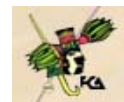
Las personas físicas que obtengan ingresos por las actividades empresariales o por la prestación de un servicio, podrán encontrarse en el citado régimen, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: Cabe mencionar que los ingresos y deducciones son estimados

- Sean personas físicas
- Realicen actividades empresariales
- Enajenen o presten servicios al público en general
- Sus ingresos del año calendario no hubieran excedido de \$ 2,000,000

OBLIGACIONES

El artículo 139 de la LISR establece las obligaciones para el Régimen de los pequeños contribuyentes:

1. Solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
2. Realizar pagos bimestrales de carácter definitivo ante la Entidad Federativa
3. Conservar la documentación por erogaciones superiores a \$ 2,000
4. Expedir comprobantes simplificados, a partir de montos superiores a \$100.00, en los cuales deben contener lo siguiente
 - Importe de la operación
 - IVA desglosado excepto tasa de 0%



CÁLCULO

PAGOS BIMESTRALES DEFINITIVOS 2010

	Ingresos del período estimados
	Deducciones autorizadas estimadas
MENOS	
IGUAL	Base Gravable
POR	2%
IGUAL	PAGO DEFINITIVO

De acuerdo a la Decreto la Entidad federativa establece el pago, en la mayoría de las entidades se paga una cuota fija compuesta por IVA, IETU e ISR.

DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR EL OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

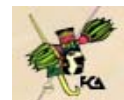
El arrendamiento consiste en otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, como casa habitación, departamento, local comercial, entre otros, por un arrendador (persona física) a otro denominado arrendatario (sea persona física o moral).

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Conforme al artículo 142 de la LISR considera ingresos para el régimen de arrendamiento, los siguientes:

1. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
2. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Cabe mencionar, que solo estudio el arrendamiento para la casa habitación y local comercial.



OBLIGACIONES FISCALES

El contribuyente al percibir los citados ingresos, debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 145 de la LISR, que son las siguientes:

I. SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El contribuyente se debe registrar en el RFC, en ingresos por arrendamiento, tal como se explica en la sección referente a servicios profesionales.

II. LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

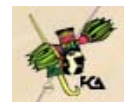
Llevar un libro de ingresos, egresos, deducciones y del registro de inversiones, cumpliendo los requisitos del CFF y RCFF, de la forma en que lo hace los contribuyentes por servicios independientes. Sin embargo las personas físicas que opten por la deducción ciega, podrán optar por no llevar contabilidad.

III. EXPEDIR COMPROBANTES

Al recibir ingresos por el citado régimen, se deben expedir recibos que cumplan con los requisitos del artículo 29 y 29-A del CFF, 45 del RCFF y la regla II.2.4.3 de la RMF. A continuación un recibo de arrendamiento, de acuerdo a las disposiciones fiscales:

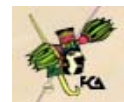
Enseguida presento los elementos que conforman al recibo de arrendamiento:

1. Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio fiscal de quien arrendé el bien inmueble
2. Número de folio, en que caso que se utilicen letras, el párrafo cuatro del artículo 45 del RCFF, indica que si de acuerdo a las necesidades del contribuyente exijan



el uso simultáneamente de varias series de comprobantes, se utilizarán las que fueran necesarias debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a la serie

3. Lugar y fecha de expedición
4. Registro federal de Contribuyentes de la persona a quien se le arrendó el bien inmueble
5. Descripción
6. Importe de la operación y desglose de impuestos trasladados y retenidos:
 - a. IVA trasladado, excepto cuando se trate de actividades a tasa cero y exentas Retención del ISR
7. Cédula de identificación fiscal del contribuyente que presta el servicio
8. Datos del impresor autorizado
 - A. La leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”
 - B. Fecha de inclusión del impresor autorizado ante la página electrónica del SAT, www.sat.gob.mx
 - C. Número de aprobación del impresor autorizado ante el SAT
9. Vigencia del comprobante (dos años a partir de su autorización)
10. Firma, de acuerdo al artículo 189 del RLISR, se debe colocar la Firma del arrendador y el número de cuenta predial del inmueble de que se trate.
11. Impuesto retenido de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta
12. Leyenda “pago en una sola exhibición”



A continuación presento un recibo de arrendamiento:

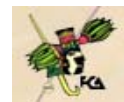
3. Recibo de Arrendamiento

RECIBO DE ARRENDAMIENTO	
 Servicio de Administración Tributaria CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CLAVE DE REG. PRO. DE CONTRIBUYENTE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN FOLIO QROO-04/12/2003-4 Ser17ur+ j7q	Camilo Cruz Estrada (I) RFC CACE-830914-602 (I) ESPERANZA No. 16 COL JACARANDAS DELEGACIÓN IZTACALCO CP 51530. TEL: 55 49 30 01 MÉXICO DF LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN (II)
Folio: AA 0012 (II)	
RFC (De la persona a favor de quien se expida) (IV)	
Por concepto de: (V)	Renta \$ (VI)
Importe total (VI)	IVA \$
Cuenta Predial No. (IX)	Sub Total \$
Firma: (X)	ISR Retenido \$
	Retención IVA \$
	Total \$ (VI)
(VII) IMPRESO POR OSCAR JIMENEZ ESTRADA. JIE0700119147	
FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT: 6 DE MARZO DEL 2002.	
COMPROBANTES ELABORADOS EL 8 DE MARZO DEL 2009.	
LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.	
(C) VIGENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2009 AL 8 DE MARZO DE 2011	(A)
(X) NÚMERO DE APROBACIÓN: 1720025	(IX)
(XII) PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN	

Fuente; www.sat.gob.mx

IV. PRESENTAR PAGOS PROVISIONAL

El contribuyente debe presentar los pagos provisionales de ISR, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel que corresponda el pago, a partir de los ingresos y deducciones del mes y no de forma acumulativa, utilizando la tarifa correspondiente al mes de enero, es decir, del artículo 113 de la LISR.



No obstante, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por arrendamiento, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, es decir, , por debajo de \$17,238.00, en el año 2010, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales, sin embargo deben presentar la declaración anual.

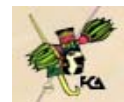
En este sentido, el pago provisional se debe calcular, como se mencionó previamente, de los ingresos y deducciones del mes, teniendo dos alternativas conforme al artículo 142 de la LISR, cuando se opte por la deducción ciega¹ y cuando no se opte por ésta. En cuanto a la primera, consiste en restar el 35% de los ingresos, además del impuesto predial del ejercicio efectivamente pagado. En la segunda opción, se deducen los gastos e inversiones efectuados en el mes.

De tal forma que el cálculo del pago provisional con deducción ciega, se tiene de la siguiente forma:

CÁLCULO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	Ingresos del mes
MENOS	Deducción Ciega (35% de los ingresos)
	Impuesto Predial
IGUAL	Base Gravable²
	Se debe utilizar tarifa del artículo 113 de la LISR
MENOS	Límite inferior
IGUAL	Excedente
POR	% sobre excedente
IGUAL	Impuesto marginal
MAS	Cuota fija
IGUAL	ISR del mes
MENOS	ISR Retenido por personas morales
IGUAL	ISR POR PAGAR O EN CEROS

¹ Es una deducción que no cuenta con comprobante fiscal, y una vez elegida no podrá variarse en el ejercicio, sino hasta después de la presentación de la declaración anual.

² Cuando exista un excedente de deducciones del ejercicio, se podrán restar en los ingresos totales en la declaración anual.



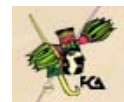
Así pues, al calcular los pagos provisionales correspondientes al ejercicio de 2010, se debe utilizar la tarifa del mes de enero por el citado año.

Inferior	Superior	Cuota	%
-	496.07	-	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00%

Por otro lado, cuando se arrenda un bien inmueble a una persona moral, está debe efectuar la retención del ISR, equivalente al 10% de los ingresos, de tal forma que el contribuyente podrá acreditar dicho monto, contra el pago provisional que le corresponda.

V. PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

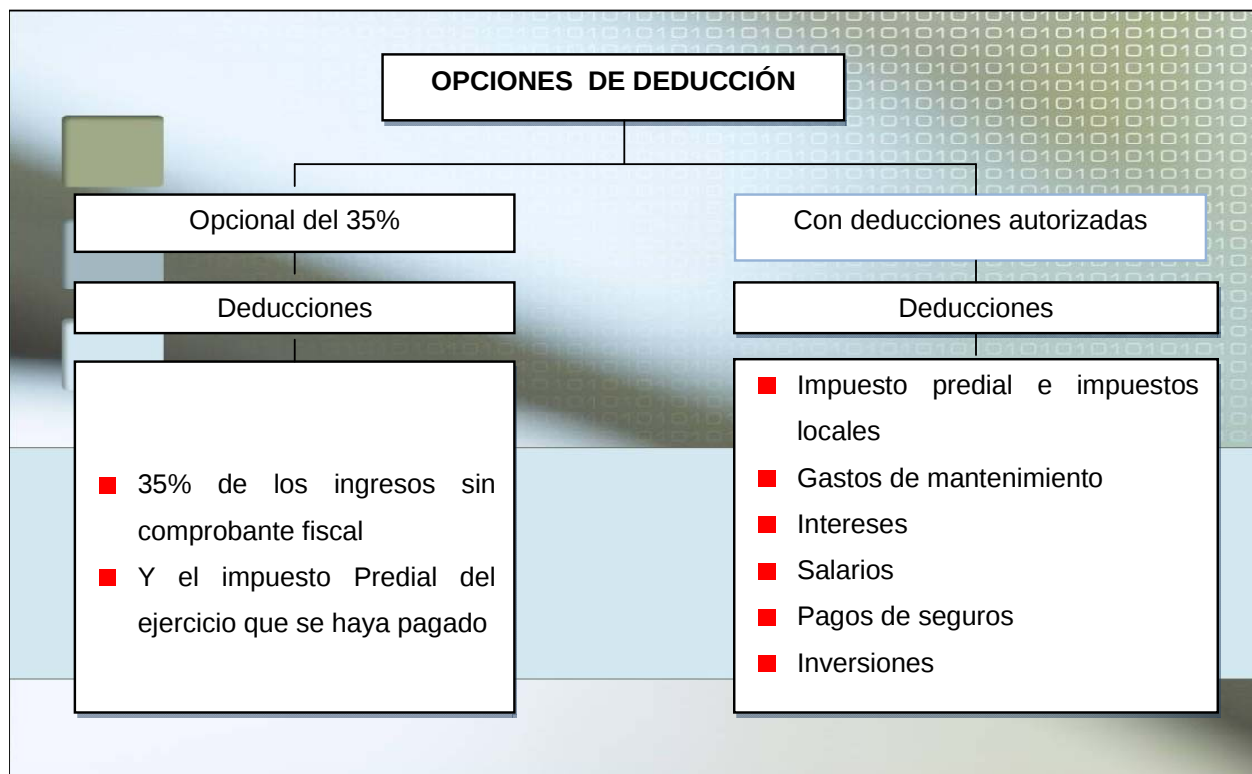
La presentación de la declaración del ejercicio, se lleva a cabo a más tardar en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas del SAT o de forma electrónica, utilizando el DECLARASAT y posteriormente enviando la información en la página www.sat.gob.mx.



DEDUCCIONES

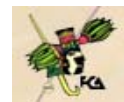
Como se mencionó anteriormente, el contribuyente tiene dos alternativas de deducibilidad, conforme al artículo 142 de la LISR, el optar por la deducción ciega o considerar los gastos, impuestos locales³ e inversiones.

Por lo cual, presento las deducciones en el siguiente diagrama:



Cuadro: 10

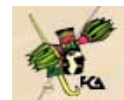
³Los pagos contribuciones locales, incluye el impuesto predial, de mejoras o cooperación y la contribución local, esta última a una tasa del 2% al 5%



REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Ahora bien, los gastos e inversiones deben cumplir con las siguientes especificaciones, de acuerdo al artículo 172 de la LISR.

1. Estrictamente indispensables para el arrendamiento
2. En el caso de la deducción de inversiones, se podrá deducir de acuerdo al artículo 37, 49 y 174 de la LISR
3. Que se resten una sola vez, aun cuando se relacionen con otros ingresos
4. Cuando los pagos excedan de \$2,000 deben realizarse a través de cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicio o monedero electrónico, a nombre del contribuyente. Excepto cuando se trate de pago de salarios, los cuales puede realizarse en efectivo, sin importar el citado límite.
5. Las deducciones deben encontrarse registradas en la contabilidad simplificada
6. Contar con un comprobante fiscal que cumpla con los lineamientos normativos del artículo 29 y 29-A del CFF y RMF, y contar con esté a más tardar el último día del ejercicio.
7. Además, se podrán deducir los recargos efectivamente pagados, de acuerdo al párrafo II del artículo 173 de la LISR.



A. LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Según la fracción III del artículo I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, establece que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas que realicen el otorgamiento del uso temporal de bienes.

Conforme al numeral 3 de la LIETU nos indica que la definición para el régimen, la proporciona la LIVA, la cual establece en su artículo 19, lo siguiente: “se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación”.

OBLIGACIONES

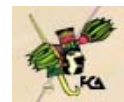
Las siguientes obligaciones fiscales, para efectos de la LIETU, de acuerdo al su artículo 17.

I. LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

Llevar contabilidad como se explica en la sección de servicios profesionales.

II. EXPEDIR COMPROBANTES

Expedir recibos de arrendamiento, además de conservar una copia.



Además de cumplir con lo siguiente:

I. PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES

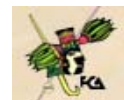
Presentar los pagos provisionales de IETU a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel que corresponda el pago, conforme al artículo 9 de la LIETU.

Así pues, en el siguiente cuadro, expongo el cálculo del pago provisional del IETU

PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2010	
Concepto	
	Ingresos percibidos acumulados del periodo
MENOS	Deducciones autorizadas pagadas del período
IGUAL	Base Gravable
POR	Tasa del IETU 17.5%
IGUAL	IETU Causado
	Crédito Fiscal (cuando en el ejercicio anterior fueron mayores las deducciones a los ingresos)
MENOS	Acreditamiento por sueldos y salarios
MENOS	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social
MENOS	Crédito Fiscal por inversiones de los años de 1998 a 2007
IGUAL	IETU A CARGO
MENOS	ISR efectivamente pagado del período
MENOS	ISR Retenido por personas morales desde el inicio del ejercicio hasta el último día al que pertenece el pago
MENOS	Pagos provisionales efectuados con anterioridad
IGUAL	IETU A PAGAR O EN CEROS

II. PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

Se debe presentar la declaración del ejercicio del IETU, en el mes de abril del año siguiente, de forma personal ante o vía electrónica utilizando el DECLARASAT, a través de la página de Internet, del SAT www.sat.gob.mx.



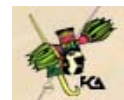
III. PRESENTAR EL LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IETU

Se presenta a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel que corresponda el pago, se llena y envía en la página www.sat.gob.mx, tal como lo explico en la sección de servicios profesionales.

DEDUCCIONES

Las personas físicas que lleven a cabo el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, podrán deducir los siguientes gastos, conforme al artículo 5 de la LIETU.

1. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, excepto los salarios.
2. No son deducibles las contribuciones pagadas en México, como el ISR, Impuesto a los Depósitos en efectivo (IDE), IETU, aportaciones de seguridad social.
3. Sin embargo, el IVA pagado por los contribuyentes que arrenden casa habitación, lo podrán deducir debido a que no puede ser acreditado. Al igual, que el impuesto local de las entidades Federativas, que grava del 2% al 5% sobre los ingresos de arrendamiento (en su caso).
4. Los descuentos o bonificaciones que se hagan.
5. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas.
6. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros.
7. Las pérdidas por créditos incobrables.



REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Los gastos e inversiones erogadas en el mes, deben cumplir con los siguientes lineamientos, establecidos en el artículo 6 de la LIETU.

1. Los proveedores de bienes, servicios y/o arrendamiento, deban pagar el IETU.
2. Ser estrictamente indispensables para el arrendamiento
3. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción
4. La deducibilidad para efectos de la LIETU no se basa en los por cientos fijos de la LISR.

B. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

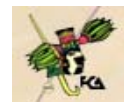
Acorde a la fracción III de la LIVA, que establece, como sujeto del pago de impuesto a las personas físicas, que en territorio nacional, **otorguen** el uso o goce temporal de bienes, solamente cuando sean destinados a un uso distinto al habitacional. De esta forma, se generan las obligaciones para los contribuyentes que tributen en el citado régimen.

OBLIGACIONES

De acuerdo al artículo 32 de la LIVA establece las obligaciones para los sujetos del pago del impuesto.

I. LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

Llevar el libro, con las especificaciones referidas en servicios profesionales.



II. EXPEDIR COMPROBANTES

Expedir recibos de arrendamiento, que cumplan con los lineamientos de un comprobante fiscal, como se muestra en la sección de la LISR. Además de contener impreso el desglose el IVA.

III. PRESENTAR PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

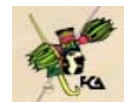
Los contribuyentes, deben presentar el pago mensual definitivo a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, ante el Banco o portal, Cuando resulte impuesto a pagar o a favor, y/o envío de la declaración por las razones que no se efectuó el pago, en caso de determinar IVA en cero.

De esta forma, presento el cálculo para el pago mensual del IVA que deben presentar los contribuyentes por arrendamiento.

PAGO MENSUAL DEFINITIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
CONCEPTO	
	IVA Cobrado
MENOS	IVA Retenido por personas morales
MENOS	IVA Pagado
IGUAL	IVA POR PAGAR, A FAVOR O EN CEROS

IV. DECLARACIÓN ANUAL

Al presentar la declaración anual del ISR, se debe proporciona la información de los pagos mensuales enterados durante el ejercicio, así pues, se manifiesta el IVA trasladado, retenido y pagado.



V. PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

La DIOT se debe presentar ante el SAT, en los periodos de pago del IVA, de esta forma, el llenado y envío, los explico en la sección de servicios profesionales

TASAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR ARRENDAMIENTO

La LIVA especifica las tasas que deben considerar los contribuyentes al arrendar un bien, las cuales muestro a continuación:

OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES			
ACTIVIDADES	EXENTOS	A TASA DEL 0%	TASA DEL 16%)
2.1 Casa habitación	✓		
2.2 Local comercial			✓

Cuadro: 10

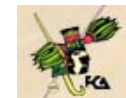
**CÁLCULO 2010**

A partir de los ingresos y deducciones derivadas del arrendamiento a casa habitación, a persona física, determino el pago provisional del ISR, IETU y definitivo del IVA, por los meses de enero a marzo del 2010.

INGRESOS DE ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACIÓN A PERSONA FÍSICA			
CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo
Importe	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
Impuesto al Valor Agregado	\$ -	\$ -	\$ -
IMPORTE PAGADO	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00

Además, erogó los siguientes gastos y pago el impuesto predial de \$200.00 y erogó los siguientes gastos para la casa habitación.

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo
Importe	700.00	450.00	656.00
IVA PAGADO	112.00	40.00	104.96
	\$	\$	
TOTAL PAGADO	812.00	490.00	\$ 760.96



El pago provisional del ISR se determina de la siguiente forma:

PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010				
CASA HABITACIÓN				
	Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO
	Ingresos del período	7,500.00	7,500.00	7,500.00
MENOS	Deducción Ciega (35% de los ingresos del mes)	2,625.00	2,625.00	2,625.00
	Impuesto Predial		200.00	
IGUAL	Base Gravable	4,875.00	4,675.00	4,875.00
	Aplicación de la tarifa del ARTÍCULO 113 de la LISR			
MENOS	Límite inferior	4,210.42	4,210.42	4,210.42
IGUAL	Excedente	664.58	664.58	664.58
POR	Porcentaje sobre el excedente	10.88%	10.88%	110.88%
IGUAL	Impuesto Marginal	72.31	72.31	72.31
MAS	Cuota Fija	247.23	247.23	247.23
IGUAL	ISR A CARGO	\$ 319.54	\$ 319.54	\$ 319.54

PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2010				
CASA HABITACIÓN A PERSONA FÍSICA				
	Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO
	Ingresos percibidos acumulados del período	7,500.00	15,000.00	22,500.00
MENOS	Deducciones acumuladas	700.00	1,150.00	1,806.00
IGUAL	Base Gravable	6,800.00	13,850.00	20,694.00
POR	Tasa del IETU	17.5%	17.5%	17.5%
IGUAL	IETU Causado	1,190.00	2,423.75	3,621.45
MENOS	Crédito Fiscal	0.00	- 0.00	- 0.00
MENOS	Acreditamiento por sueldos y salarios	0.00	0.00	0.00
MENOS	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00
MENOS	Crédito Fiscal por inversiones de los años de 1998 a 2007	0.00	0.00	0.00
IGUAL	IETU A CARGO	1,190.00	2,423.75	3,621.45
	ISR efectivamente pagado desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de pago.	319.54	639.07	958.61
MENOS	Pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	-	870.46	1,784.68
IGUAL	IETU A PAGAR	\$ 870.46	\$ 914.00	\$ 878.10



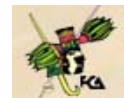
Finalmente, presento el resumen de pago de las contribuciones.

RESUMEN DE PAGO DE IMPUESTOS 2010			
CASA HABITACIÓN			
IMPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Impuesto Sobre la Renta	319.54	319.54	319.54
Impuesto empresarial a Tasa Única	870.46	914.21	878.16
Impuesto al Valor Agregado	0	0	0
TOTAL A PAGAR	\$ 1,190.00	\$ 1,233.75	\$ 1,197.70

CASO 2

A partir de los ingresos y deducciones derivadas del arrendamiento de local comercial para persona moral, determino el pago provisional del ISR, IETU y definitivo del IVA, por los meses de enero a marzo del 2010.

INGRESOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL A PERSONA MORAL			
CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo
Importe	\$ 18,000.00	\$18,000.00	\$ 18,000.00
IMPUESTOS FEDERALES			
Impuesto al Valor Agregado	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00
Retención de ISR del 10%	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00
IMPORTE PAGADO	\$ 19,080.00	\$19,080.00	\$ 19,080.00
GASTOS EFECTUADOS			
CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo
Importe	1,100.00	950.00	1,180.00
IVA PAGADO	176.00	72.00	188.80
TOTAL PAGADO	\$ 1,276.00	\$ 1,022.00	\$ 1,368.80

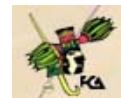


**PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010
LOCAL COMERCIAL**

Concepto		ENERO	FEBRERO	MARZO
	Ingresos del período	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
MENOS	Deducción Ciega (35% de los ingresos del mes) Impuesto Predial	\$ 6,300.00	\$ 6,300.00 \$ 500.00	\$ 6,300.00
IGUAL	Base Gravable	\$ 11,700.00	\$ 11,200.00	\$ 11,700.00
	Aplicación de la tarifa del artículo 113 de la LISR			
MENOS	Límite inferior	10,298.36	10,298.36	10,298.36
IGUAL	Excedente	1,401.64	901.64	1,401.64
POR	Porcentaje sobre el excedente	21.36%	21.36%	21.36%
IGUAL	Impuesto Marginal	299.39	192.59	299.39
MAS	Cuota Fija	1,090.62	1,090.62	1,090.62
IGUAL	ISR del mes	1,390.01	1,283.21	1,390.01
MENOS	ISR Retenido por Personas Morales del mes	1,800.00	1,800.00	1,800.00
IGUAL	ISR A CARGO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

**PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2010
LOCAL COMERCIAL A PERSONA FÍSICA**

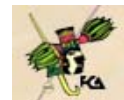
Concepto		ENERO	FEBRERO	MARZO
	Ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de pago.	18,000.00	36,000.00	54,000.00
MENOS	Deducciones autorizadas pagadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de pago.	1,100.00	2,050.00	3,230.00
IGUAL	Base Gravable	16,900.00	33,950.00	50,770.00
POR	Tasa del IETU	17.5%	17.5%	17.5%
IGUAL	IETU Causado	2,957.50	5,941.25	8,884.75
MENOS	Crédito Fiscal	-	-	-
MENOS	Acreditamiento por sueldos y salarios	-	-	-
MENOS	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	-	-	-
MENOS	Crédito Fiscal por inversiones de los años de 1998 a 2007.	-	-	-
IGUAL	IETU A CARGO	2,957.50	5,941.25	8,884.75
MENOS	ISR efectivamente pagado desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de pago.	-	-	-
MENOS	ISR Retenido por Personas Morales acumulado	1,800	3,600.00	5,400.00
MENOS	Pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	-	1,157.50	2,341.25
IGUAL	IETU A PAGAR	\$ 1,157.50	\$ 1,183.75	\$ 1,143.50



PAGO MENSUAL DEFINITIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2010				
LOCAL COMERCIAL A PERSONA MORAL				
CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO
CALCULO DEL PAGO				
	IVA Cobrado	2,880.00	2,880.00	2,880.00
	IVA Retenido	1,600.50	1,600.50	1,600.50
MENOS	IVA Pagado	176.00	72.00	188.80
IGUAL	IVA POR PAGAR	\$ 1,103.50	\$ 1,207.50	\$ 1,090.70

Finalmente presento las contribuciones que debe pagar el contribuyente

RESUMEN DE PAGO DE IMPUESTOS 2010				
LOCAL COMERCIAL				
IMPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	
Impuesto Sobre la Renta	970.33	922.33	970.33	
Impuesto empresarial a Tasa Única	1,532.17	1,606.42	1,522.37	
Impuesto al Valor Agregado	2,288.00	2,360.00	2,279.04	
TOTAL A PAGAR	\$ 4,790.50	\$ 4,888.75	\$ 4,771.74	



DEDUCCIONES PERSONALES

Ahora bien, al presentar la declaración anual, se podrá deducir los siguientes gastos personales, que sean erogados por el contribuyente, conforme al artículo 176 de la LISR.

1. Pagos por honorarios médicos, dentales y hospitalarios efectuados por el contribuyente, a su esposa, a falta de esta, persona con quien viva en concubinato, y sus ascendentes y descendentes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
2. Gastos funerales, hasta un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, por las citadas personas
3. Donativos que no superen el 7% de la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior, a personas o instituciones autorizadas
4. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación, contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, hasta un millón quinientas mil unidades de inversión (UDÍ's).
5. Aportaciones complementarias a las cuentas de retiro, hasta los siguientes límites:
 - El monto deducible será del 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio,
 - Las aportaciones no excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.
6. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio



contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

7. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
8. Y en último lugar, los pagos efectuados por concepto de impuesto local sobre los ingresos por salarios, sin que exceda del 5%

CAPÍTULO 2



PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

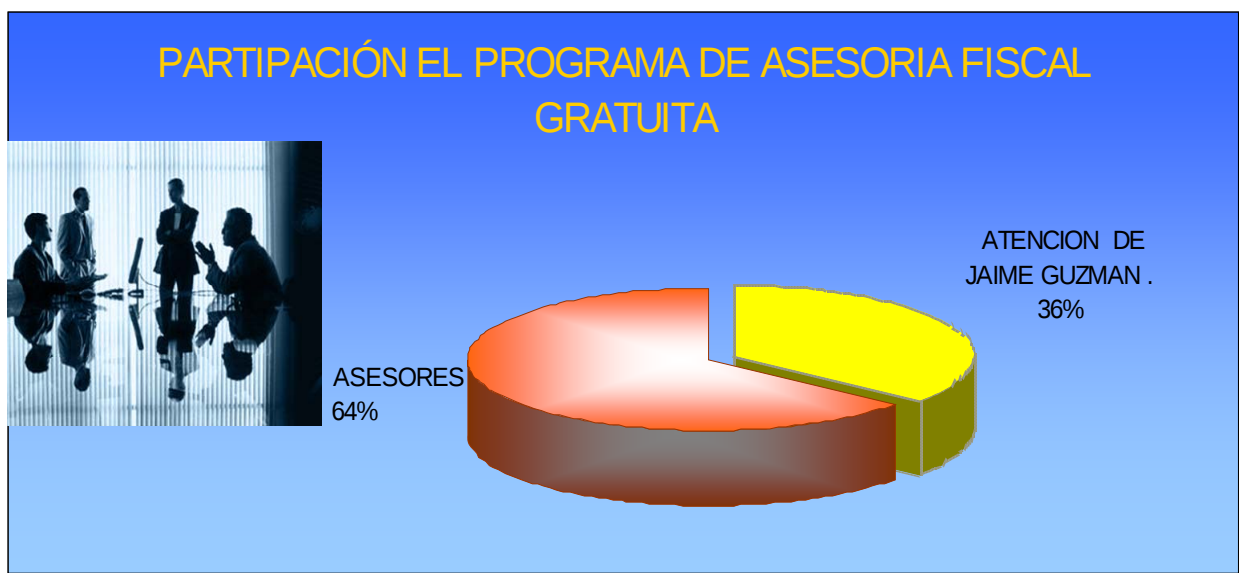
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo explico la participación total del programa de Asesoría Fiscal Gratuita durante el período comprendido, del 3 de agosto de 2009 al 5 de febrero del 2010, además de mi participación dentro del citado programa, por dicho período.

A. MI PARTICIPACIÓN

En este gráfico se observa que de un total de 711 personas atendidas, el 36% corresponden a la atención que brindé y el resto a los prestadores de servicio social.

Concepto	Numero de personas atendidas	Porcentaje
ATENCION DE JAIME GUZMAN	255	36%
OTROS ASESORES	456	64%
Total	711	100%



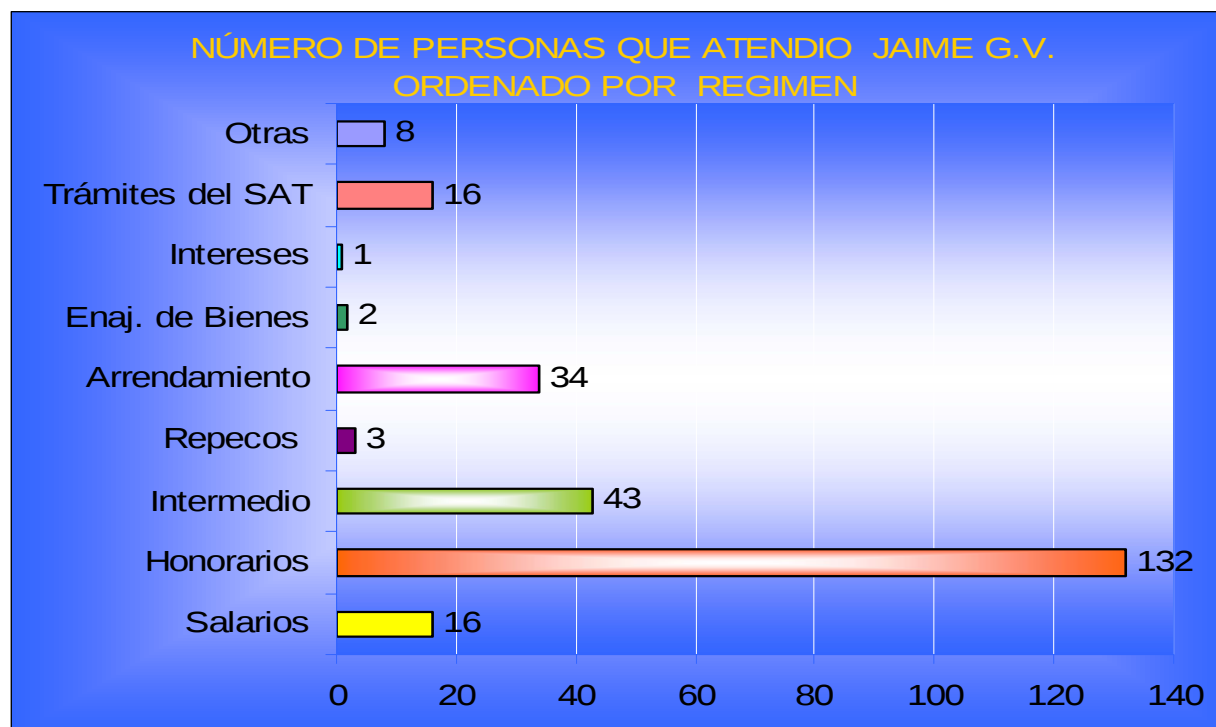
Ahora del total de contribuyentes que atendí, el 89% fue atención de tipo personal, es decir, el contribuyente asistió al cubículo, y el 11% restante, representa a las personas atendidas telefónicamente.

TIPO DE ATENCIÓN	Numero de personas atendidas	Porcentaje
Personal	226	89%
Telefónicamente	29	11%
Total	255	100%



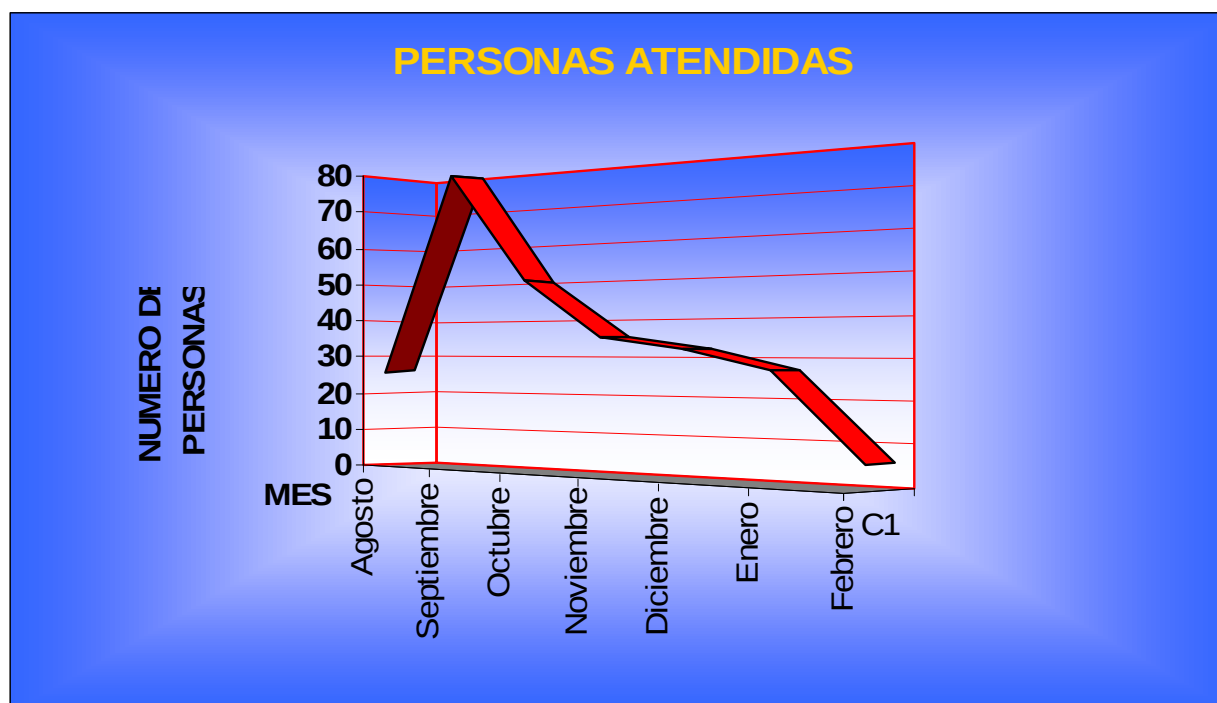
Ahora bien, de las 255 personas corresponden a los distintos regímenes fiscales, siendo servicios profesionales, aquel que presenta un mayor número de casos, y el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el menor.

NÚMERO DE PERSONAS QUE ATENDIO JAIME G.V. ORDENADO POR REGIMEN	
REGIMEN	NUMERO DE PERSONAS
Salarios	16
Honorarios	132
Intermedio	43
Repecos	3
Arrendamiento	34
Enajenación de Bienes	2
Intereses	1
Trámites del SAT (citas y suspensión de actividades)	16
Otras	8
TOTAL	255



En el mes de septiembre, se registró un mayor número de contribuyentes, debido a que en el turno matutino solo me encontraba con otra prestadora de servicio social, y en los meses subsiguientes se integraron un mayor número de compañeros.

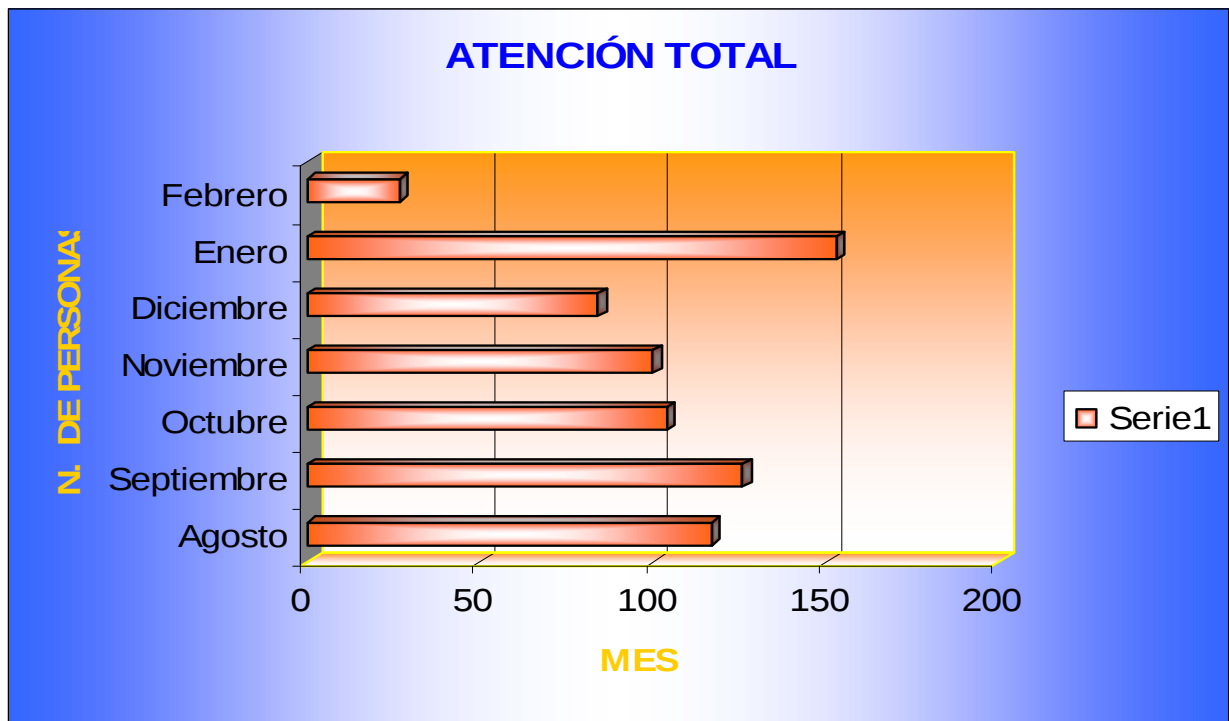
MES	PERSONAS ATENDIDAS
Agosto	26
Septiembre	79
Octubre	50
Noviembre	35
Diciembre	32
Enero	27
Febrero	6
TOTAL	255



B. ASESORÍA FISCAL GRATUITA

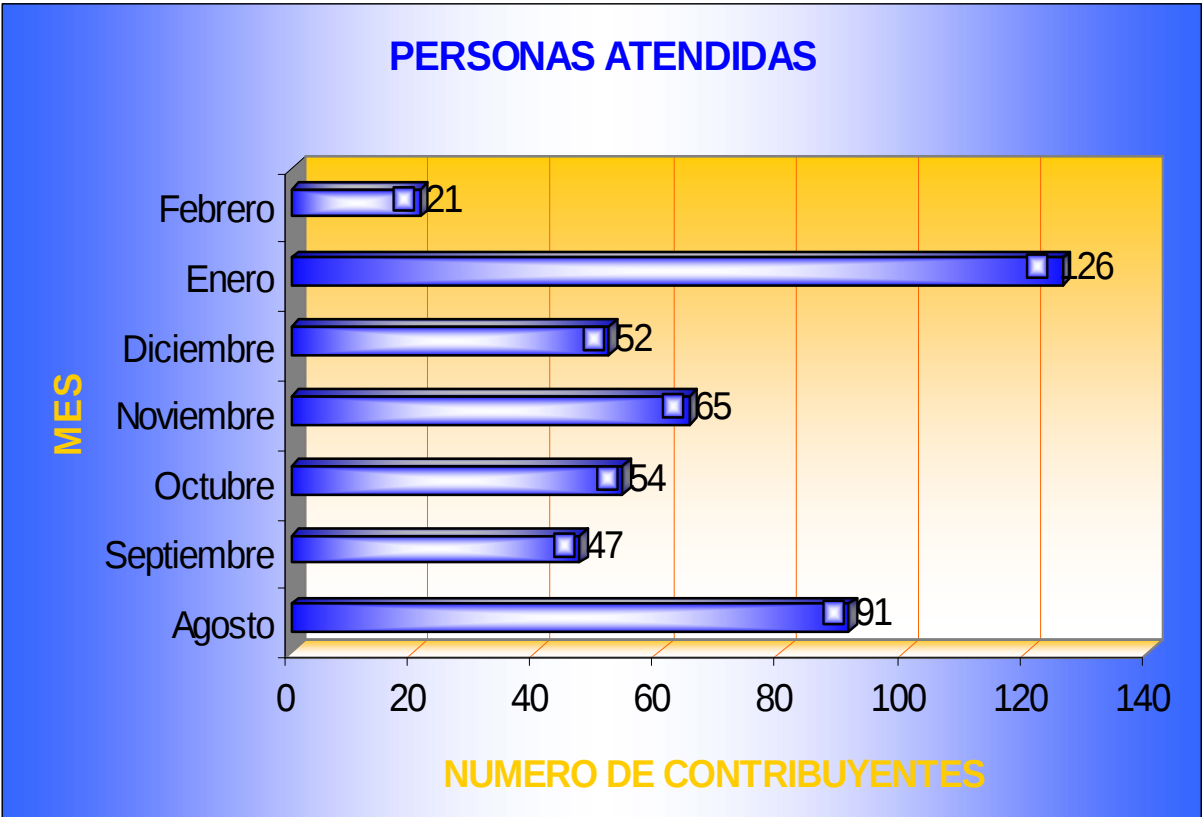
El programa de Asesoría Fiscal Gratuita, atendió a un total de 711 contribuyentes, siendo el mes de enero con mayor afluencia, seguido de septiembre.

RÉGIMEN	NUMERO DE PERSONAS
Agosto	117
Septiembre	126
Octubre	104
Noviembre	100
Diciembre	84
Enero	153
Febrero	27
TOTAL	711



Cabe destacar, que la participación de mis compañeros asesores, tuvieron una participación de 456 contribuyentes atendidos, siendo el mes de enero y noviembre los meses con mayores contribuyentes atendidos.

RÉGIMEN	NUMERO DE PERSONAS
Agosto	91
Septiembre	47
Octubre	54
Noviembre	65
Diciembre	52
Enero	126
Febrero	21
TOTAL	456



CAPÍTULO 3



OBSERVACIONES FINALES

En el desarrollo del servicio social en el programa de Asesoría Fiscal Gratuita, logré obtener experiencia profesional en el área de impuestos, debido al trato directo con los contribuyentes. Además de la actualización televisiva en Fiscal.con, acceso a material didáctico y el más destacable, la aportación de ayuda por parte de la coordinadora.

En cuanto a Asesoría Fiscal Gratuita, es un programa que en el periodo del 3 de agosto al 5 de febrero del 2010, atendió a 711 personas en forma personal y telefónicamente. Brindando un servicio vital en el apoyo del cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas de escasos recursos económicos.

Por otro lado, en el presente trabajo, se explicó el tratamiento fiscal de los regímenes de ingresos por salarios (en cuanto a la obligación para la presentación de la declaración anual), servicios profesionales, régimen intermedio y de pequeños contribuyentes y de arrendamiento, en cuanto a las obligaciones que deben cumplir, por el ISR, IVA e IETU.

Finalmente, espero que el presente trabajo sirva al lector, al brindarle un panorama en el ámbito fiscal de los citados regímenes y del funcionamiento del programa de Asesoría Fiscal Gratuita.

BIBLIOGRAFÍA

1. **Normas de Información financiera (NIF).** Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México 2006.

En la Web

1. **Código Fiscal de la Federación.** Cámara de Diputados Honorable Congreso de la Unión. México 2010. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/8.doc>
2. **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.** Cámara de Diputados Honorable Congreso de la Unión. México 2010. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LIETU.doc>
3. **Ley del Impuesto Sobre la Renta.** Cámara de Diputados Honorable Congreso de la Unión. México 2010. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/82.doc>
4. **Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Cámara de Diputados Honorable Congreso de la Unión. México 2010. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/77.doc>
5. **Reglamento del Código Fiscal de la Federación.** Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. México 2010.
En http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_CFF.doc
6. **Resolución Miscelánea Fiscal.**
En http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/52_15196.html
7. Servicio de Administración Tributaria. En www.sat.gob.mx

CAPÍTULO 4



ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1 TABLAS PARA PAGOS PROVISIONALES DE 2009

1	Inferior	Superior	Cuota	%	5	Inferior	Superior	Cuota	%	9	Inferior	Superior	Cuota	%
1	-	496.07	-	1.92%	5	-	2,480.35	-	1.92%	9	-	4,464.63	-	1.92%
1	496.08	4,210.41	9.52	6.40%	5	2,480.36	21,052.05	47.60	6.40%	9	4,464.64	37,893.69	85.68	6.40%
1	4,210.42	7,399.42	247.23	10.88%	5	21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88%	9	37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88%
1	7,399.43	8,601.50	594.24	16.00%	5	36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00%	9	66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00%
1	8,601.51	10,298.35	786.55	17.92%	5	43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92%	9	77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92%
1	10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.99%	5	51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.99%	9	92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.99%
1	20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95%	5	103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95%	9	186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95%
1	32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00%	5	163,684.16	En adelante	29,026.00	28.00%	9	294,631.48	En adelante	52,246.80	28.00%
2	Inferior	Superior	Cuota	%	6	Inferior	Superior	Cuota	%	10	Inferior	Superior	Cuota	%
2	-	992.14	-	1.92%	6	-	2,976.42	-	1.92%	10	-	4,960.70	-	1.92%
2	992.15	8,420.82	19.04	6.40%	6	2,976.43	25,262.46	57.12	6.40%	10	4,960.71	42,104.10	95.20	6.40%
2	8,420.83	14,798.84	494.46	10.88%	6	25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88%	10	42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88%
2	14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00%	6	44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00%	10	73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00%
2	17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92%	6	51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92%	10	86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92%
2	20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.99%	6	61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.99%	10	102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.99%
2	41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95%	6	124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95%	10	207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95%
2	65,473.67	En adelante	11,610.40	28.00%	6	196,420.99	En adelante	34,831.20	28.00%	10	327,368.31	En adelante	58,052.00	28.00%
3	Inferior	Superior	Cuota	%	7	Inferior	Superior	Cuota	%	11	Inferior	Superior	Cuota	%
3	-	1,488.21	-	1.92%	7	-	3,472.49	-	1.92%	11	-	5,456.77	-	1.92%
3	1,488.22	12,631.23	28.56	6.40%	7	3,472.50	29,472.87	66.64	6.40%	11	5,456.78	46,314.51	104.72	6.40%
3	12,631.24	22,198.26	741.69	10.88%	7	29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88%	11	46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88%
3	22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00%	7	51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00%	11	81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00%
3	25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92%	7	60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92%	11	94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92%
3	30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.99%	7	72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.99%	11	113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.99%
3	62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95%	7	145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95%	11	228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95%
3	98,210.50	#¡VALOR!	17,415.60	28.00%	7	229,157.82	#¡VALOR!	40,636.40	28.00%	11	360,105.14	En adelante	63,857.20	28.00%
4	Inferior	Superior	Cuota	%	8	Inferior	Superior	Cuota	%	12	Inferior	Superior	Cuota	%
4	-	1,984.28	-	1.92%	8	-	3,968.56	-	1.92%	12	-	5,952.84	-	1.92%
4	1,984.29	16,841.64	38.08	6.40%	8	3,968.57	33,683.28	76.16	6.40%	12	5,952.85	50,524.92	114.24	6.40%
4	16,841.65	29,597.68	988.92	10.88%	8	33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88%	12	50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88%
4	29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00%	8	59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00%	12	88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00%
4	34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92%	8	68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92%	12	103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92%
4	41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.99%	8	82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.99%	12	123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.99%
4	83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95%	8	166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95%	12	249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95%
4	130,947.33	En adelante	23,220.80	28.00%	8	261,894.65	En adelante	46,441.60	28.00%	12	392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00%

ANEXO 2 TABLAS PARA PAGOS PROVISIONALES DE 2010

Inferior	Superior	Cuota	%	5	Inferior	Superior	Cuota	%	9	Inferior	Superior	Cuota	%	9
-	496.07	-	1.92%	5	-	2,480.35	-	1.92%	9	-	4,464.63	-	1.92%	9
496.08	4,210.41	9.52	6.40%	5	2,480.36	21,052.05	47.60	6.40%	9	4,464.64	37,893.69	85.68	6.40%	9
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88%	5	21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88%	9	37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88%	9
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00%	5	36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00%	9	66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00%	9
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92%	5	43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92%	9	77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92%	9
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36%	5	51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36%	9	92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36%	9
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	5	103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52%	9	186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52%	9
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00%	5	163,684.16	En adelante	30,709.75	30.00%	9	294,631.48	En adelante	55,277.55	30.00%	9
Inferior	Superior	Cuota	%	6	Inferior	Superior	Cuota	%	10	Inferior	Superior	Cuota	%	10
-	992.14	-	1.92%	6	-	2,976.42	-	1.92%	10	-	4,960.70	-	1.92%	10
992.15	8,420.82	19.04	6.40%	6	2,976.43	25,262.46	57.12	6.40%	10	4,960.71	42,104.10	95.20	6.40%	10
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88%	6	25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88%	10	42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88%	10
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00%	6	44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00%	10	73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00%	10
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92%	6	51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92%	10	86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92%	10
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36%	6	61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36%	10	102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36%	10
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%	6	124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52%	10	207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52%	10
65,473.67	#¡VALOR!	12,283.90	30.00%	6	196,420.99	En adelante	36,851.70	30.00%	10	327,368.31	En adelante	61,419.50	30.00%	10
Inferior	Superior	Cuota	%	7	Inferior	Superior	Cuota	%	11	Inferior	Superior	Cuota	%	11
-	1,488.21	-	1.92%	7	-	3,472.49	-	1.92%	11	-	5,456.77	-	1.92%	11
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40%	7	3,472.50	29,472.87	66.64	6.40%	11	5,456.78	46,314.51	104.72	6.40%	11
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88%	7	29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88%	11	46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88%	11
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00%	7	51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00%	11	81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00%	11
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92%	7	60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92%	11	94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92%	11
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36%	7	72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36%	11	113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36%	11
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52%	7	145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52%	11	228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52%	11
98,210.50	En adelante	18,425.85	30.00%	7	229,157.82	En adelante	42,993.65	30.00%	11	360,105.14	En adelante	67,561.45	30.00%	11
Inferior	Superior	Cuota	%	8	Inferior	Superior	Cuota	%	12	Inferior	Superior	Cuota	%	12
-	1,984.28	-	1.92%	8	-	3,968.56	-	1.92%	12	-	5,952.84	-	1.92%	12
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40%	8	3,968.57	33,683.28	76.16	6.40%	12	5,952.85	50,524.92	114.24	6.40%	12
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88%	8	33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88%	12	50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88%	12
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00%	8	59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00%	12	88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00%	12
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92%	8	68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92%	12	103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92%	12
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36%	8	82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36%	12	123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36%	12
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52%	8	166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52%	12	249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52%	12
130,947.33	En adelante	24,567.80	30.00%	8	261,894.65	En adelante	49,135.60	30.00%	12	392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00%	12

ANEXO 3 OBLIGACIONES FISCALES

LAS PRICIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS							
	PAGOS MENSUALES (PROVISIONALES)			SOFTWARE FISCAL		DECLARACION ANUAL	
Regimén	Presentar pago provisional de ISR	Preesentar el pago mensual y definitivo de IVA	Presentar el pago provisional del IETU	Enviar cada mes la (DIOT)	Enviar cada mes el Listado del IETU	Presntar la declaración anual de ISR	Informar del IVA del ejercico en la declaración del ISR
Servicios profesionales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Del regimen Intermedio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Arrendamiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓